



**ACTA NÚMERO 17 DE SESIÓN
EXTRAORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
DE TEOCALTICHE, JALISCO,
ADMINISTRACIÓN 2021 – 2024.**



DOCUMENTO
ELABORADO POR LA
SECRETARÍA DEL H.
AYUNTAMIENTO.

OBJETO: LLEVAR A
CABO LA DÉCIMA
SÉPTIMA SESIÓN EN
CALIDAD DE
EXTRAORDINARIA.

FECHA: 19 DE MAYO
DEL 2022.

HORA: 10:00 HRS.

LUGAR: SALA DE
CABILDO.

Siendo las diez horas con treinta minutos, del día diecinueve de mayo, del año dos mil veintidós, reunidos en el inmueble denominado "Auditorio Municipal", ubicado en calle Juárez, número dos, esquina con Morelos, Colonia Centro de éste Municipio de Teocaltiche, Jalisco, previamente convocados por un servidor, a través del Secretario General del Ayuntamiento y Director General de Gobierno, se reúne el Honorable Cuerpo Edilicio 2021 – 2024, integrado por el Presidente Municipal, el de la voz, C. Juan Manuel Vallejo Pedroza, el Síndico Municipal, Lic. J. Jesús Avelar Durán y todas las Regidoras y Regidores que conforman este Cuerpo Edilicio, para Celebrar la Décima Séptima Sesión en calidad de Extraordinaria; para lo cual cedo el uso de la voz al Secretario General del Ayuntamiento con el fin de que sea desahogada.

ORDEN DEL DÍA.

1. Lista de asistencia.
2. Verificación y Declaración de Quórum Legal.
3. Lectura y Aprobación del Orden del Día.

Alondra

Celia Alvarez Ruiz

Juan Manuel Vallejo

[Firma]

José de Jesús Moreno

Juan Manuel Vallejo

[Firma]

4. Análisis, discusión y en su caso aprobación de la Instalación de Comité de Adquisiciones del Municipio de Teocaltiche, Jalisco, de fecha 01 de octubre del año 2021 (dos mil veintiuno).
5. Continuación del análisis, discusión y en su caso aprobación de la propuesta que pone a su consideración el Presidente Municipal, el C. Juan Manuel Vallejo Pedroza, donde solicita la aprobación del **"REGLAMENTO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL PARA EL MUNICIPIO DE TEOCALTICHE, JALISCO"**.
6. Continuación del análisis, discusión y en su caso aprobación de la propuesta que pone a su consideración el Presidente Municipal, el C. Juan Manuel Vallejo Pedroza, donde solicita la aprobación del **"REGLAMENTO ORGÁNICO Y DE PROCEDIMIENTOS DEL JUZGADO MUNICIPAL DE TEOCALTICHE, JALISCO."**
7. Análisis, Discusión y en su caso aprobación de la propuesta que pone a su consideración el Presidente Municipal, el C. Juan Manuel Vallejo Pedroza, donde solicita la aprobación del **"REGLAMENTO DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES PARA EL MUNICIPIO DE TEOCALTICHE, JALISCO"**, de la Administración 2021-2024.
8. Análisis, Discusión y en su caso aprobación, para que el Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco, se adhiera al programa PROSANEAR (Programa de Saneamiento de Aguas Residuales), y autorización para facultar al Presidente Municipal, el C. Juan Manuel Vallejo Pedroza, al Síndico, el Lic. J. Jesús Avelar Durán, al Secretario General del H. Ayuntamiento, el Lic. Pedro González Reyes y a la Tesorera Municipal, la L.A.F. Areli Ruvalcaba Gómez, para la firma del respectivo convenio ante la Comisión Nacional del Agua, Cuenca Lerma Santiago Pacífico.
9. Cierre.

Alondra

José de Jesús Moreno V.

Manuel Vaz

[Handwritten signature]

José de Jesús Moreno V.

Manuel Vaz

[Handwritten signature]

DESARROLLO DE LA SESIÓN.

1. Como punto número uno y dándole cumplimiento al Orden del día procedo al pase de lista:

Presidente Municipal, C. Juan Manuel Vallejo Pedroza, Presente.
Síndico Municipal, Lic. J. Jesús Avelar Durán, Presente.

Y los Regidores:

Mtra. Patricia Lorena Tejeda Alonso, Ausencia Justificada.
Ing. Cesar Ociel García Carrillo, Presente.
C. Alondra García Ruvalcaba, Presente.
Lic. Norma Mendoza Villalobos, Presente.
C. José de Jesús Moreno Villalobos, Presente.
Lic. Silvia Margarita Villalobos Delgado, Presente.
C. Víctor Hugo Cruz Rodríguez, Presente.
Mtro. Aldo Eliseo Sánchez Pérez, Presente y;
C. Celia Álvarez Díaz, Presente.

2. En uso de la voz el Secretario General del H. Ayuntamiento informa: que en virtud de contar con la presencia de **diez Regidores**; y de conformidad con el Artículo 98 del Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco; y el artículo 32 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, **CERTIFICO** que existe Quórum Legal. Por lo que solicito de la manera más atenta al Presidente Municipal realice la declaratoria oficial. En uso de la voz el Presidente Municipal, C. Juan Manuel Vallejo Pedroza, manifiesta: siendo las diez horas con treinta y dos minutos de la fecha en que se actúa, se declara que existe Quórum Legal en la presente Sesión y señalo que todos los acuerdos que se deriven de la misma, serán válidos y de pleno derecho.
3. Toda vez que fueron previamente notificados del orden del día conforme a los artículos 106 y 263, fracción VII, del Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco; y ésta, ya es de su conocimiento, por lo cual solicito la dispensa de la lectura del orden del día.

Solicito de manera económica, me manifiesten el sentido de su voto levantando su mano derecha los que estén por la afirmativa.

Y en votación económica se **APRUEBA** por **UNANIMIDAD** la dispensa de la lectura del orden del día.

Alondra

Jose de Jesus Moreno V.

Juan Manuel Vallejo Pedroza

Juan Manuel Vallejo Pedroza

Juan Manuel Vallejo Pedroza

Jose de Jesus Moreno V.

Juan Manuel Vallejo Pedroza

Juan Manuel Vallejo Pedroza

El Secretario General del H. Ayuntamiento, someto a su consideración la aprobación del orden del día.

En uso de la voz, el Regidor Mtro. Aldo Eliseo Sánchez Pérez, manifiesta que tiene una moción, a él le gustaría que el Secretario dejara en claro al pleno, cual es la diferencia sustancial que existe entre una sesión ordinaria y una extraordinaria, a lo que el Secretario General del H. Ayuntamiento, él Lic. Pedro González Reyes, da una clara y corta explicación del cómo se realizan las diferentes sesiones de Ayuntamiento. El Regidor Mtro. Aldo Eliseo Sánchez Pérez, comenta que las sesiones extraordinarias se utilizan para atender asuntos de mera importancia de urgencia, que por la gravedad de la situación no pueda esperar y él quiere apegarse a la Ley y así mismo solicita se quede asentado en el acta, y para darle el respeto que se debe a las sesiones extraordinarias y ordinarias, ya que en las sesiones ordinarias son para que Ustedes dentro de sus comisiones puedan trabajar los temas a tratar dentro del orden del día, en una sesión extraordinaria estamos limitados al tiempo, pero la Ley también limita cuales son los casos que se pueden atender en las sesiones extraordinarias y en las ordinarias y en el artículo 29 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, aclarando que la que está en vigor, en su Artículo 29 dice, las sesiones del Ayuntamiento pueden ser ordinarias y extraordinarias y solemnes conforme lo determine éste:

1. Son sesiones ordinarias, por regla general, todas las sesiones del Ayuntamiento.

2. Son sesiones extraordinarias las que se celebran para tratar asuntos urgentes relacionados con la atención de los servicios públicos, no omisiones del Ayuntamiento no cosas que se hubieran pasado, no puntos que no se hubieran subido, servicios públicos indispensables, temas de seguridad, para la población y que aquellas que se efectúen para elegir al Presidente Municipal en los casos previstos en esta ley si el Presidente tuviera que ausentarse, ahí se mete la extraordinaria, pero la cuña es clara y manifiesta que las sesiones extraordinarias son para servicios públicos, el Regidor solicita que ya no se estén convocando a sesiones extraordinarias por el tiempo que nos deja, para atender Reglamentos, para atender situaciones que se deben de atender en una sesión ordinaria o bien dentro de nuestras comisiones, también es importante resaltar que dentro del orden del día contamos con un reglamento que no llevo a su comisión, no esta dictaminado por su comisión y es un reglamento muy importante, porque estamos hablando de las adquisiciones que va hacer el municipio y más que nada por la integridad del Presidente, porque en el momento en el que la auditoria le solicite del porque se aprobaron algunos gastos y Usted presente su reglamento y ese reglamento este en disputa y se efectúe de que se aprobó en una sesión de cabildo, que no hubo Iniciativa de Ley, que no paso por la comisión, que no se notificó con 24 horas, inmediatamente, ese reglamento queda inválido y le pueden fincar créditos fiscales, por eso, es que hay que darle demasiada importancia a los reglamentos, se tiene que revisar como tienen que ser, apegarse a las sesiones a como lo marca la Ley, él solo pide apegarse a la Ley y le recuerda

Alondra
Celia Celuoz
Aldo Eliseo Sánchez Pérez

Hand Vary

Jose de Jesus Merco V

a sus compañeros Regidores que no conocer la Ley no nos exime de cumplirla, el Regidor les

manifiesta que es administración saliente y el sabe los problemas que conlleva no hacer las cosas como lo marca la Ley. Por eso solicita que cuando se cite a una extraordinaria, se apeguen al Artículo 129 de la Ley, que cuando se presente un Reglamento venga dictaminado.

En uso de la voz, el Secretario General del H. Ayuntamiento, el Lic. Pedro González Reyes, vuelve a poner a consideración de este H. Cabildo el sentido de su voto, si se aprueba el orden del día como les fue notificado.

Y en votación económica se **APRUEBA por MAYORÍA DE LOS PRESENTES** el orden del día, con 7 votos a favor y 3 votos en contra.

4. Suficientemente analizado y discutido el presente punto del orden del día, solicito en votación económica el sentido de su voto.

El Secretario General del H. Ayuntamiento, informa a este H. Cuerpo Edilicio, que con 7 votos a favor y 3 votos en contra, se **APRUEBA**, la Instalación de Comité de Adquisiciones del Municipio de Teocaltiche, Jalisco, y los cargos que se desempeñarán son de manera voluntaria y honorífica y el tiempo que se dedique para las labores propias de este cargo no generará tiempo extraordinario ni acarreará remuneración alguna. Mismo que se encuentra dentro del contenido de la siguiente acta:

"INSTALACIÓN DE COMITÉ DE ADQUISICIONES DEL MUNICIPIO DE TEOCALTICHE, JALISCO.

ACTA QUE SE LEVANTA CON MOTIVO DE LA SESIÓN DE INSTALACIÓN DE COMITÉ DE ADQUISICIONES DEL MUNICIPIO DE TEOCALTICHE, JALISCO EN LA ADMINISTRACIÓN 2021-2024.

En la Ciudad de Teocaltiche, Jalisco siendo las 12 horas del día 1 de octubre del año 2021 (dos mil veintiuno), se hace constar que se encuentran debidamente reunidos, quienes integrarán el Comité de Adquisiciones, de conformidad con el artículo 25 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, reunidos en inmueble de las instalaciones que ocupa la Presidencia Municipal de Teocaltiche, Jalisco, con domicilio ubicado en Plaza Oriente #50 zona Centro de esta Ciudad.

El Presidente Municipal de Teocaltiche, Jalisco el C. JUAN MANUEL VALLEJO PEDROZA, declaró el inicio de la sesión de conformidad con el artículo 30 fracción II de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, el cual se condujo por lo siguiente;

Acto seguido se procede con el desahogo del orden del día.

- I. Lista de asistencia y declaración de quórum Legal.
- II. Lectura y aprobación del orden del día.

Alondra
Alfonso Celis Alvarez

Manuel Vally

[Handwritten signature]

Jose de Jesus Moreno V.

[Handwritten signature]
Margaret Villalobos

- III. Instalación del Comité de Adquisiciones.
- IV. Asuntos Varios.
- V. Clausura de sesión.

PRIMER PUNTO: LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DE QUORUM LEGAL.

Al desahogo del primer punto del orden del día, de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Presidente Municipal procedió con la lectura a la lista de asistencia, de quienes fueron invitados y convocados a formar parte del Comité de Adquisiciones, la cual resultó de la siguiente.

I.	C. JUAN MANUEL VALLEJO PEDROZA	PRESIDENTE MUNICIPAL	PRESENTE
II.	LIC. ARELI RUVALCABA GÓMEZ	DERECTOR DE HACIENDA MUNICIPAL	PRESENTE
III.	LIC. PEDRO GONZÁLEZ REYES	SECRETARIO GENERAL	PRESENTE
IV.	ING. CESAR OCIEL GARCÍA CARRILLO	REGIDOR MUNICIPAL	PRESENTE
V.	ING. ALFREDO PONCE QUEZADA	ASESOR	PRESENTE
VI.	LIC. IVAN FRANCISCO GONZÁLEZ GONZÁLEZ	DIRECTOR DE DESARROLLO SOCIAL	PRESENTE
VII.	LIC. ENRIQUE ALEJANDRO ROMO CERVANTES	DIRECTOR DE DESARROLLO RURAL Y ECONOMICO	PRESENTE
VIII.	SAÚL ESPARZA ULLOA	COORDINADOR DE ASESORES	PRESENTE
IX.	C. EMMA EDITH TORRES LUEVANOS	SECRETARIA	PRESENTE
X.	LIC. LUIS GERARDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ	CONTRALOR MUNICIPAL	PRESENTE
XI.	LIC. JOSÉ ÀNGLE TORRES TOSTADO	INVITADO	PRESENTE

En el desahogo del punto I del Orden del Día, el Presidente del Comité de Adquisiciones hace constar la asistencia de las personas que fueron invitadas a formar parte del comité de adquisiciones, siendo ellos los que se mencionaron al inicio de la presente acta y al encontrarse presentes los once integrantes del Comité se declara que existe Quórum Legal por lo cual se declara abierta la Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones del Municipio de Teocaltiche, Jalisco para la Administración 2021-2024.

Alondra

Alondra

Alondra

Jose de Jesus Moreno V

Jose de Jesus Moreno V

Jose de Jesus Moreno V

Alondra

ACUERDO: ÚNICO. Se declara Quórum Legal de conformidad con los artículos 25, 28 punto 2, 30 fracción II, 31 fracción I Y 32 Fracción II de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SEGUNDO PUNTO. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. En lo referente al orden del día el Presidente Municipal puso a consideración de los presentes el contenido del orden del día y cuestionó si era de aprobarse el mismo lo que resultó Aprobado por unanimidad de votos.

NO.	NOMBRE		SENTIDO DEL VOTO
I.	C. JUAN MANUEL VALLEJO PEDROZA	PRESIDENTE	A FAVOR
II.	LIC. ARELI RUVALCABA GÓMEZ	VOCAL	A FAVOR
III.	LIC. PEDRO GONZÁLEZ REYES	VOCAL	A FAVOR
IV.	ING. CESAR OCIEL GARCÍA CARRILLO	VOCAL	A FAVOR
V.	ING. ALFREDO PONCE QUEZADA	VOCAL	A FAVOR
VI.	LIC. IVAN FRANCISCO GONZÁLEZ GONZÁLEZ	VOCAL	A FAVOR
VII.	LIC. ENRIQUE ALEJANDRO ROMO CERVANTES	VOCAL	A FAVOR
VIII.	SAÛL ESPARZA ULLOA	VOCAL	A FAVOR

ACUERDO ÚNICO: Se aprueba por unanimidad de votos el Orden del Día de conformidad con los artículos 25, 28 punto 2, 30 fracción II, 31 fracción I y 32 fracción II de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contrataciones de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

TERCER PUNTO: INSTALACIÓN DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES.

En el desahogo del tercer punto del Orden del Día el Presidente de este Comité de Adquisiciones el C. JUAN MANUEL VALLEJO PEDROZA, en uso de la voz, designando como Secretario Técnico del Comité de Adquisiciones del Municipio de Teocaltiche, Jalisco a la C. EMMA EDITH TORRES LUEVANOS de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, acto seguido se dirige a los integrantes del Comité de Adquisiciones del Municipio de Teocaltiche, Jalisco se pide que se pongan de pie para rendirles protesta de Ley a los presentes de la manera siguiente:

¿Protestan cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado de Jalisco, las Leyes y Reglamentos que de una u otra emanen, así como desempeñar leal y eficazmente los cargos conferidos que en la Ley se les han conferido, mirando en todo por el bien y la prosperidad del Municipio?.

Alondra
Alondra

[Handwritten signature]

José de Jesús Moreno V.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

A lo que los integrantes del Comité contestan: "Sí protesto"

El Presidente continúa: Si lo hieren así que así se les reconozca y sino que el Municipio y el pueblo se los demande.

ACUERDO: Como consecuencia me permito señalar que siendo las 12:27 doce horas con veintisiete minutos del día 2 de octubre del año 2021 en este Municipio de Teocaltiche, Jalisco, declaro formalmente instalado el Comité de Adquisiciones de Teocaltiche, Jalisco Administración 2021 – 2024; reiterándoles mi compromiso como Presidente de este Comité a realizar un trabajo plural y transparente que tengan como fin hacer vales con eficiencia los recursos de los Ciudadanos de este Municipio, así mismo les pido que siempre tengan la voluntad real de establecer los mejores procesos para lograr un desarrollo armónico en nuestro Municipio; gracias.

I.	C. JUAN MANUEL VALLEJO PEDROZA	PRESIDENTE MUNICIPAL	PRESIDENTE	VOZ Y VOTO
II.	LIC. ARELI RUVALCABA GÓMEZ	DERECTOR DE HACIENDA MUNICIPAL	VOCAL	VOZ Y VOTO
III.	LIC. PEDRO GONZÁLEZ REYES	SECRETARIO GENERAL	VOCAL	VOZ Y VOTO
IV.	ING. CESAR OCIEL GARCÍA CARRILLO	REGIDOR MUNICIPAL	VOCAL	VOZ Y VOTO
V.	ING. ALFREDO PONCE QUEZADA	ASESOR	VOCAL	VOZ Y VOTO
VI.	LIC. IVAN FRANCISCO GONZÁLEZ GONZÁLEZ	DIRECTOR DE DESARROLLO SOCIAL	VOCAL	VOZ Y VOTO
VII.	LIC. ENRIQUE ALEJANDRO ROMO CERVANTES	DIRECTOR DE DESARROLLO RURAL Y ECONÓMICO	VOCAL	VOZ Y VOTO
VIII.	SAÚL ESPARZA ULLOA	COORDINADOR DE ASESORES	VOCAL	VOZ Y VOTO
IX.	C. EMMA EDITH TORRES LUEVANOS	SECRETARIA	SECRETARIA TÉCNICA	VOZ
X.	LIC. LUIS GERARDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ	CONTRALOR MUNICIPAL	CONTRALOR MUNICIPAL	VOZ
XI.	LIC. JOSÉ ÀNGEL TORRES TOSTADO	INVITADO	INVITADO	VOZ

CUARTO PUNTO: ASUNTOS VARIOS

APROBACIÓN Y RATIFICACIÓN DE ANTEDECENTES Y ACUERDOS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES DEL MUNICIPIO DE TEOCALTICHE, JALISCO H. AYUNTAMIENTO 2021 – 2024.

CONSIDERANDOS

Alondra
Celia Alvarez Paz

[Handwritten signature]

Jose de Jesus Moreno V.

[Handwritten signature]

Handwritten mark

PRIMERO: Mediante promulgación del decreto 25888/LXI/16, mediante el cual se expide la ley de Compras Gubernamentales, enajenaciones y contratación de servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios; aprobado por el H. Congreso del Estado de Jalisco, en sesión del 6 de octubre del 2016. Tiene por objeto regular los procedimientos de contratación para la adquisición de bienes, arrendamientos y contratación de servicios que realicen, los Municipios o cualquier Ente Público.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 115 fracción II de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone "que los Municipios estarán investidos de personalidad Jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley..." así mismo y visto lo anterior, la Administración Pública Municipal tiene la facultad de generar sus procedimientos y funciones con el objetivo de que se lleve a cabo eficazmente con honestidad, transparencia la Organización de la Administración Pública Municipal y así satisfacer las necesidades de la población de una manera rápida apegado a las normas legales aplicables, garantizando los recursos correspondientes se administren con eficacia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad y así cumplir con los objetivos a los que fueron destinados.

ANTECEDENTES

PRIMERO: El área de Contraloría Municipal en el Municipio de Teocaltiche, Jalisco derivado a que no cuenta con un director de compras, adquisiciones y servicios, es por lo que por medio de esta área en conjunto con previa Autorización de Presidente Municipal se encarga de las compras, adquisiciones y servicios necesarios para cubrir las necesidades de todas las Dependencias que integran este H. Ayuntamiento y Población en general, mismos que permiten cumplir con los fines del Municipio, de conformidad con el artículo 15 BIS del Reglamento de Adquisiciones para el Municipio de Teocaltiche, Jalisco.

SEGUNDO: La mayoría de dichas contrataciones, adquisiciones y servicios de diversas índoles, deben de ser atendidas con la mayor celeridad posible, ya que los bienes, arrendamientos y servicios requeridos son necesarios para el desarrollo de las funciones de cada una de las dependencias de la Administración Pública de Teocaltiche, Jalisco y el no atenderlas de la manera inmediata y conforme se ha ido solicitando ponen en riesgo las actividades y fines del Municipio.

TERCERO: Cabe mencionar que las contrataciones, adquisiciones y servicios, no se excedan por los montos previstos por el artículo 15 BIS del Reglamento de Adquisidores para el Municipio de Teocaltiche, Jalisco permitiendo que estas adquisiciones y servicios sean realizadas bajo un proceso de adjudicación directa con previa autorización del Presidente Municipal.

En virtud de lo anterior, el Presidente del Comité de Adquisiciones puso a consideración análisis, discusión y en su caso aprobación a los presentes, que el Contralor Luis Gerardo González González, por tratarse del titular del área de Contraloría Municipal, como encargado del área y vista de las atribuciones que se le confieren correspondientes en el sentido de vigilancia de los recursos públicos del Municipio de conformidad con los artículos XI Y XIII de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, por lo que propongo que siga llevando a cabo con previa autorización del Presidente del Comité de Adquisiciones el C. Juan Manuel Vallejo Pedroza, los arrendamientos, contrataciones y adjudicaciones de bienes y servicios requeridos por las distintas dependencias que integran este H. Ayuntamiento 2021-2024, sin que medie dictamen de autorización por el Comité de Adquisiciones, cuando los montos requeridos no excedan por lo

Alondra
Celia Calderon Ruiz
Juan Manuel Vallejo Pedroza

[Handwritten signature]

Jose de Jesus Moreno V

[Handwritten signature]

estipulado por el artículo 15 Bis del Reglamento de Adquisiciones para el Municipio de Teocaltiche, Jalisco que corresponde a 2,000 (dos mil) salarios mínimos correspondientes a la zona.

Acto seguido el Presidente del Comité propuso el siguiente punto de acuerdo:

El Comité de Adquisiciones del Gobierno Municipal de Teocaltiche, Jalisco designa al Lic. Luis Gerardo González González como el responsable del área de Comprar, Arrendamientos Adquisiciones de elementos, materiales y servicios que necesite cualquier dependencia de este H. Ayuntamiento y así dar cumplimiento a los fines del Municipio.

Que resultó APROBADO por unanimidad de votos a favor.

ACUERDO. Único. - Se tienen hechas las manifestaciones del Comité de Adquisiciones del Gobierno Municipal de Teocaltiche, Jalisco se designa al Lic. Luis Gerardo González González como el responsable del área de Compras Arrendamientos Adquisiciones de elementos, materiales y servicios que necesite cualquier dependencia de este H. Ayuntamiento y así dar cumplimiento a los fines del Municipio.

NO.	NOMBRE		SENTIDO DEL VOTO
I.	C. JUAN MANUEL VALLEJO PEDROZA	PRESIDENTE	A FAVOR
II.	LIC. ARELI RUVALCABA GÓMEZ	VOCAL	A FAVOR
III.	LIC. PEDRO GONZÁLEZ REYES	VOCAL	A FAVOR
IV.	ING. CESAR OCIEL GARCÍA CARRILLO	VOCAL	A FAVOR
V.	ING. ALFREDO PONCE QUEZADA	VOCAL	A FAVOR
VI.	LIC. IVAN FRANCISCO GONZÁLEZ GONZÁLEZ	VOCAL	A FAVOR
VII.	LIC. ENRIQUE ALEJANDRO ROMO CERVANTES	VOCAL	A FAVOR
VIII.	SAÛL ESPARZA ULLOA	VOCAL	A FAVOR

Acto seguido el Presidente del Comité propuso al presente Comité de Adquisiciones el siguiente punto de acuerdo, para su consideración, análisis discusión y en su caso aprobación del vocal que concurrirá a los actos de presentación y apertura de proposiciones en las licitaciones con concurrencia del Comité de Adquisiciones, así como del vocal que suscribirá los fallos de licitaciones sin concurrencia del comité. Razón por la cual expone su iniciativa y propone lo siguiente:

El Comité de Adquisiciones del Gobierno Municipal de Tecaltiche, Jalisco designa al Lic. Luis Gerardo González González como vocal que concurrirá a los actos de presentación de apertura de proposiciones en las licitaciones con concurrencia del Comité de Adquisiciones, así como el vocal que suscribirá los actos de licitaciones sin concurrencia del Comité de Adquisiciones, pero sí, con

Alondra
Alondra
Alondra

[Handwritten signature]

José de Jesús Moreno V.

[Large handwritten signature]

Alondra

previa Autorización del Presidente del Comité de Adquisiciones, ya que el mismo se encarga de las compras, arrendamientos y adquisiciones de elementos y materiales y servicios.

Que resultó Aprobado por Unanimidad de votos.

NO.	NOMBRE		SENTIDO DEL VOTO
II.	C. JUAN MANUEL VALLEJO PEDROZA	PRESIDENTE	A FAVOR
II.	LIC. ARELI RUVALCABA GÓMEZ	VOCAL	A FAVOR
III.	LIC. PEDRO GONZÁLEZ REYES	VOCAL	A FAVOR
IV.	ING. CESAR OCIEL GARCÍA CARRILLO	VOCAL	A FAVOR
V.	ING. ALFREDO PONCE QUEZADA	VOCAL	A FAVOR
VI.	LIC. IVAN FRANCISCO GONZÁLEZ GONZÁLEZ	VOCAL	A FAVOR
VII.	LIC. ENRIQUE ALEJANDRO ROMO CERVANTES	VOCAL	A FAVOR
VIII.	SAÚL ESPARZA ULLOA	VOCAL	A FAVOR

QUINTO PUNTO: CLAUSURA DE SESIÓN. - No habiendo más puntos que tratar ni manifestaciones que realizar, el Presidente del Comité, concluyó la sesión siendo las 12:46 doce horas con cuarenta y seis minutos del día 2 de octubre del 2021."

En uso de la voz, el Presidente Municipal, el C. Juan Manuel Vallejo Pedroza hace de conocimiento a los Regidores que no esconde nada, la integración del Comité esta apegado a la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Estado de Jalisco, no podemos actuar de forma contraria a nuestras leyes Estatales, por la observación que hace el Regidor Aldo respecto a la hora de inicio y en que concluyó la sesión de instalación del Comité, le digo que igual fue una omisión de los que lo integramos, les recuerdo que el día primero de octubre fue un día de mucha actividad, pero, para cumplir con la Ley de Adquisiciones fue que se instaló el comité. También quiero decirles que la Administración pública a mi cargo trabaja de la mano de quien se acerque, regidores los invito a que se involucren en su trabajo, yo no veo a nadie en presidencia, involúcrense en sus comisiones, me pesa escuchar que algunos de ustedes digan que son oposición, los invito a ser un grupo solidario y que trabajemos por el bien del Municipio, que si algo no ésta bien, para eso están, para resolver los problemas y las puertas están abiertas, algunos de ustedes me dicen que la gente les pregunta y les piden información y que no saben que contestar, pues para eso es que los invito a que se involucren y cumplan con su obligación, yo no veo a nadie en presidencia, a la única que veo todos los días en todas las oficinas es a la regidora Celia, veo que sube que baja, anda en

Alondra

Alondra

Alondra

[Handwritten signature]

José de Jesús Moreno V.

[Large handwritten signature]

todos los consejos, nos acompaña a todos los actos cívicos, y me da tristeza que ustedes pese a que se les hace la invitación no se presentan.

5. Suficientemente analizado y discutido el presente **“REGLAMENTO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL PARA EL MUNICIPIO DE TEOCALTICHE, JALISCO”**.

Se solicita en votación económica, manifiesten el sentido de su voto levantando su mano derecha los que estén por la afirmativa de aprobar en lo general y en lo particular, el **“REGLAMENTO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL PARA EL MUNICIPIO DE TEOCALTICHE, JALISCO”**.

Se informa que por **UNANIMIDAD** se **APRUEBA**, en lo general y en lo particular el **“REGLAMENTO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL PARA EL MUNICIPIO DE TEOCALTICHE, JALISCO”**. Publíquese.

“REGLAMENTO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL PARA EL MUNICIPIO DE TEOCALTICHE, JALISCO.

JUAN MANUEL VALLEJO PEDROZA, Presidente Municipal de Teocaltiche Jalisco, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 1, 20 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 1, 4, 36, de la Ley de Sistema anticorrupción del Estado de Jalisco y los artículos 5,6,7,8 y el capítulo V, del título tercero, del artículo 269 y demás aplicables del reglamento General para el Gobierno de Teocaltiche Jalisco, a los habitantes del Municipio de Teocaltiche Jalisco, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 señala que los estados tienen como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio libre, a quien se dota de personalidad jurídica y de la facultad de manejar su patrimonio conforme a la ley, disponiéndose que estos son gobernados por los ayuntamientos. A su vez, dicha carta magna otorga de facultades a los Ayuntamientos para aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación

Alondra
Celia Celis
Jorge
Alondra

[Handwritten signature]

Jose de Jesus Moreno V.

~~*[Handwritten signature]*~~
Vicente V. V.

ciudadana y vecinal. Las Autoridades Investigadora, Substanciadora y Sancionadora de la Administración Pública Municipal que tienen a su cargo las atribuciones del Control Interno, evaluación municipal y desarrollo administrativos en los términos de lo dispuesto por el artículo 269 del reglamento de Gobierno para el Estado de Jalisco, tiene como misión asegurar, mediante el ejercicio de sus facultades y obligaciones conferidas por los ordenamientos legales mencionados, que las funciones de las diferentes dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal se apeguen a la normatividad, programas, procedimientos y presupuestos establecidos, a fin de lograr una mayor transparencia en las acciones que estas emprenden de acuerdo a sus atribuciones, además, en conjunto con la Autoridad Investigadora es la encargada de recibir quejas y denuncias de la ciudadanía, motivadas por el incumplimiento de las obligaciones y funciones de los servidores públicos, así como de sugerencias para el mejor funcionamiento del Gobierno Municipal y su posterior Investigación y resolución en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. La función pública cuenta con herramientas o mecanismos alternos, que le permitan realizar sus fines, con una visión innovadora para aplicar a la administración, la integración de grupos de trabajo y comités sectoriales, como órganos de consulta, para la planeación, ejecución, coordinación y seguimiento de los asuntos en materia administrativa, que promuevan la mejora en los procedimiento y la calidad en los servicios que presta la Institución, de acuerdo a su naturaleza jurídica o su decreto de creación. El presente Reglamento tiene como objeto regular el Órgano Interno de Control, así mismo al ser un instrumento de apoyo a la operación del Municipio de Teocaltiche Jalisco, tiene como fin promover la ejecución de los programas, con eficiencia y eficacia, proponiendo alternativas de solución y coordinación entre las diferentes áreas que conforman el organigrama, conforme a sus funciones y atribuciones señaladas en el Reglamento General para el buen Gobierno de Teocaltiche; así mismo, prevenir, identificar y administrar los riesgos, con la finalidad de optimizar los mecanismos de control y fiscalización, para que con un enfoque preventivo, se asegure el manejo transparente de los recursos y la observancia de la normatividad aplicable a la Administración Pública Municipal, iniciar e integrar los procedimientos administrativos internos que resuelvan la presunta responsabilidad administrativa de los servidores públicos y en general, de todos aquellos organismos que manejen fondos o valores del Municipio, o bien reciban algún subsidio condicionado de éste; Con el presente Reglamento se verán materializados los objetivos planteados por el Gobierno Municipal 2021–2024, que es garantizar que tanto las dependencias de la Administración Pública Municipal como los servicios actividades que se brindan a la sociedad, sean de calidad y con transparencia necesaria para lograr el bien común, siempre de la mano de la Justicia y legalidad.

A Londra

Alfonso
Celia Celery

Alfonso

José de Jesús Moreno V.

El presente reglamento será de orden público, interés social, vigilando en todo momento, todas las dependencias realicen una adecuada administración de los recursos, atendiendo quejas y denuncias en contra de los Servidores Públicos, siempre bajo los principios de justicia, transparencia, honradez y legalidad, que le permita al Municipio de Teocaltiche evitar la corrupción del manejo, aplicación y ejecución de los recursos públicos Federal, Estatal y Municipal.

Por lo expuesto y fundado, hace saber que el Honorable Ayuntamiento ha tenido a bien expedir el REGLAMENTO DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL PARA EL MUNICIPIO DE TEOCALTICHE JALISCO., Para quedar como sigue:

REGLAMENTO DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL PARA EL MUNICIPIO DE TEOCALTICHE JALISCO.

TÍTULO PRIMERO

Capítulo I

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de este Reglamento son de orden público y de interés social, cuyo objeto es regular el funcionamiento del Órgano Interno de Control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, así como de las que dependan del mismo Órgano, con el fin de implementar los mecanismos de Control Internos que coadyuven al cumplimiento de sus metas y objetivos, prevenir los riesgos que puedan afectar el logro de éstos, fortalecer el cumplimiento de las leyes y disposiciones normativas, generar una adecuada rendición de cuentas y transparentar el ejercicio de la función pública.

Los titulares y demás servidores públicos de las dependencias y entidades del Municipio de Teocaltiche, tienen la obligación y derechos en sus respectivos ámbitos de interponer quejas y denuncias.

ARTÍCULO 2.- Son de aplicación supletoria a falta de disposición expresa de este Reglamento:

- I. La Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- II. La Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- III. Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco.
- IV. La ley Federal del Procedimiento Administrativo.

[Handwritten signature]

José de Jesús Moreno V.

[Large handwritten signature]

Alondra

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

- V. Los principios generalmente aceptados que al efecto determine la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso.
- VI. Los ordenamientos de carácter municipal y reglamentos que expida y publique el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 3.- El presente Reglamento se expide con fundamento en los artículos 109 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Título Séptimo de la Constitución Política del Estado de Jalisco, la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, Ley del sistema Anticorrupción del Estado y sus Municipios, así como la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos del presente reglamento se entenderá como servidor público a toda persona que desempeñe un cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública del municipio, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran por el desempeño de sus respectivas funciones.

ARTÍCULO 5.- El Órgano Interno de Control, está facultado para iniciar, integrar y en su caso sancionar, los procedimientos administrativos internos que resuelvan la presunta responsabilidad administrativa de los servidores públicos en funciones, ex servidores públicos, personas físicas y morales y en general, de todos aquellos organismos que manejen fondos o valores del Municipio o bien reciban algún subsidio condicionado de éste a efecto de que se garanticen los principios rectores de esta administración y procesos apegados al estricto cumplimiento de las disposiciones legales y normativas aplicables a la materia, instaurar los procedimientos en contra de las personas físicas y morales que hubiesen manejado algún recurso público, contrario a los principios señalados en el presente reglamento.

ARTÍCULO 6.- El Órgano Interno de Control contará con autonomía técnica y dirigirá sus funciones conforme a los lineamientos que para tal efecto se emiten en el presente reglamento y la Ley General de Responsabilidades Administrativa del Estado de Jalisco.

ARTÍCULO 7: Los servidores públicos se sujetarán en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, a los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, austeridad, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.

[Handwritten signature]

Jose de Jesus Moreno V.

[Large handwritten signature]

Alondra

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

Harold Vary

ARTÍCULO 8: Para la efectiva aplicación de los principios que señala el artículo anterior, los servidores públicos realizarán sus encomiendas, respetando los derechos humanos, a las siguientes directrices:

I.- Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo, comisión o función, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;

II.- Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización;

III.- Satisfacer el interés de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;

IV.- Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;

V.- Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades;

VI.- Administrar y ejercer los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;

VII.- Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal;

VIII.- Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general;

IX.- Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones; y

X.- Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa a la administración de Teocaltiche, Jalisco.

Alondra

Alondra Vazquez
Celia Celis Vazquez

Alondra Vazquez

Jose de Jesus Moreno V.

Capítulo II

DE LAS ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 9.- El Órgano Interno de Control tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Investigar, sustanciar y en caso de faltas administrativas no graves resolver las denuncias, que se promuevan ante él, en contra de servidores públicos, ex servidores públicos, personas físicas y personas morales.
- II. Proponer las políticas y aplicar las normas y criterios del presente Reglamento, así como de la demás normatividad aplicable en materia de control y evaluación municipal;
- III. Solicitar a las dependencias administrativas toda la información que se requiera para poder resolver los asuntos, de los que conozca y poder emitir de forma pronta y expedita sus resoluciones.
- IV. Dar seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones contempladas en los informes de auditorías, visitas de inspección y verificación;
- V. Atender las denuncias respecto del actuar de los servidores públicos, que pudieran constituir una falta administrativa;
- VI. Iniciar e integrar y en su caso resolver o canalizar a la autoridad competente los procedimientos, que resuelvan la presunta responsabilidad de los servidores públicos, ex servidores públicos, personas físicas y morales.
- VII. Llevar a cabo todos los actos procesales respectivos en carácter de Autoridad Investigadora ante la autoridad correspondiente cuando se trate de faltas calificadas como graves, conforme a lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

TÍTULO SEGUNDO

Capítulo Único

DE LA CONFORMACIÓN DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL

ARTÍCULO 10.- El Órgano Interno de Control, será integrado por tres autoridades, Investigadora, Substanciadora y Sancionadora, por medio de las cuales ejercerá las atribuciones que le son conferidas en el presente ordenamiento y las demás que le confiere la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción.

Alondra

Alondra
Celia Alvarez

Jose de Jesus Moreno V.

Jose de Jesus Moreno V.

Amal Vaz

Amal Vaz

El servidor público que ejerza la función de Autoridad substanciadora y Sancionadora, será distinto de aquél que ejerza la Investigadora, a fin de garantizar su independencia, de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

ARTÍCULO 11.- La Autoridad Investigadora es la encargada de recibir la denuncia correspondiente y elaborar el informe de presunta responsabilidad administrativa de acuerdo con el procedimiento establecido en el presente reglamento, y tiene las siguientes funciones:

I. Instrumentar los mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas y probables hechos de corrupción de los servidores públicos.

II. Recibir e investigar las quejas y denuncias que se promuevan con motivo del incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos, ex servidores públicos en general, las personas física y moral que hubiesen manejado algún recurso público, por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones establecidas en la ley estatal que regula sus responsabilidades y demás disposiciones normativas que de ella se desprendan;

III. Realizar la investigación correspondiente por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, misma que iniciará por denuncia o derivado de las auditorías practicadas por parte de las autoridades competentes o, en su caso, de auditores externos;

IV. Solicitar información o documentación a cualquier autoridad o persona física o moral durante la investigación, con el objeto de esclarecer los hechos relacionados con la comisión de presuntas faltas administrativas;

V. Implementar las acciones necesarias para la recepción de denuncias por faltas administrativas imputables a los sujetos descritos en el presente artículo;

VI. Realizar el trámite y desahogo de las investigaciones, por actos u omisiones que puedan constituir responsabilidades administrativas de acuerdo con la normativa aplicable, autorizando con su firma los acuerdos e informes;

VII. Realizar las actuaciones, diligencias y notificaciones necesarias dentro de las investigaciones correspondientes;

VIII. Emitir y acordar los escritos, promociones, oficios y demás documentos relacionados con las investigaciones de su competencia;

[Handwritten signature]

Jose de Jesus Moreno V.

[Large handwritten signature]

Alondra

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

IX. Concluida la investigación, en su caso, elaborar y suscribir el informe de presunta responsabilidad administrativa en el que se determine si existen elementos que presuman conductas constitutivas de probables faltas administrativas, calificando además dichas faltas como graves o no graves. Hecho lo anterior, en caso de que la falta sea calificada como no grave deberá turnar el expediente a la Unidad Substanciadora o en caso de consistir en una falta grave, turnará el expediente a la autoridad competente para su conocimiento;

X. Dar trámite y resolver el recurso de inconformidad que se promueva contra la calificación de faltas no graves, conforme a lo dispuesto por la Ley de la materia;

XI. Llevar a cabo todos los actos procesales respectivos en carácter de Autoridad Investigador;

XII. Habilitar días y horas inhábiles para la práctica de diligencias;

XIII. Ordenar medidas de apremio y dictar medidas cautelares;

XIV. Solicitar el auxilio de las autoridades competentes para determinar la autenticidad de documentos;

XV. Realizar, por sí o a través del personal a su cargo, todo tipo de notificaciones, certificar documentos que deriven de la tramitación de los procedimientos administrativos;

XVI. Las demás atribuciones otorgadas por las disposiciones legales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 12.- La Autoridad Substanciadora será la encargada de dirigir y conducir los procedimientos de responsabilidades administrativas, y son facultades de la misma las siguientes:

- I. Admitir el informe de presunta responsabilidad administrativa, emitido por la Autoridad Investigadora, con el objeto de tramitar y sustanciar los procedimientos de responsabilidad administrativa, en contra del o los denunciados por conductas que pudieran constituir responsabilidad en los términos de la ley de la materia, en cuanto a las faltas administrativas no graves;
- II. Habilitar como notificador a los servidores públicos a su cargo, a efecto de substanciar debidamente los asuntos en los que tenga competencia;
- III. Emitir y acordar los escritos, promociones, oficios y demás documentos relacionados con los procedimientos de responsabilidad de su competencia;

Alondra

José de Jesús Moreno V.

Alondra
Celia Calero

Miriam

- IV. Llevar a cabo la admisión y el desahogo de los medios probatorios que soliciten las partes;
- V. Certificar documentos, actuaciones y resoluciones, que deriven de la tramitación de los procedimientos
- VI. Ordenar medidas de apremio y dictar medidas cautelares en los casos en que se requiera;
- VII. Las demás atribuciones otorgadas por las disposiciones legales aplicables en la materia;

ARTÍCULO 13.- La Autoridad Sancionadora será competente para resolver e imponer las sanciones correspondientes, según sea el caso, en términos de lo establecido en el presente reglamento y por la Ley General de Responsabilidades Administrativas para el estado de Jalisco, por lo que respecta a las faltas administrativas calificadas como no graves, además contando con las siguientes atribuciones:

- I. Una vez realizada la sustanciación, atendiendo a la valoración de las pruebas, y que de dicho procedimiento se advierta que los actos denunciados resultan ser faltas graves y faltas de particulares vinculados con faltas administrativas graves procederá a turnar el expediente a la autoridad competente.
- II. Tramitar y resolver los recursos legales interpuestos en contra de las resoluciones recaídas en los procedimientos administrativos no graves instaurados por ella;
- III. Emitir y acordar los escritos, promociones, oficios y demás documentos relacionados con los procedimientos de responsabilidad de su competencia;
- IV. Las demás atribuciones otorgadas por las disposiciones legales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 14.- Los encargados del Órgano Interno de Control, serán aprobados por el cabildo, quien dependerá del Presidente Municipal y además deberán de reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Ser mayor de edad.
- III. Tener título profesional o acreditar tener conocimiento en la materia.
- IV. Tener por lo menos 1 año de ejercicio profesional acreditable;
- V. Gozar públicamente de buena reputación y reconocida honorabilidad; y no haber sido condenado en sentencia ejecutoria por delito doloso;
- VI. No ocupar cargo directivo en ningún partido político, salvo que se hubiere separado de él antes del nombramiento.

Alondra

Alondra
Eliana Calero

Alondra

José de Sesos Moreno V.

Valencia Villal

TÍTULO TERCERO

DE LAS CAUSAS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 15.- Incurren en responsabilidad administrativa y son sujetos al presente procedimiento, los servidores públicos, ex servidores públicos en general, las personas físicas y morales que hubiesen manejado algún recurso público o bien reciban algún subsidio del mismo, estén o no en funciones al momento de la queja, en el caso de ex servidores públicos hasta por el término de un año una vez separado del cargo, solo en cuanto a faltas administrativas señaladas como no graves, por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones establecidas en la ley estatal que regula sus responsabilidades y demás disposiciones normativas que de ella se desprendan.

Capítulo I

DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS NO GRAVES

ARTÍCULO 16.- Para los efectos del presente reglamento se entenderán como faltas administrativas no graves y las que se substanciarán en el procedimiento previsto en este reglamento las que el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás servidores públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el Código de Ética;

II. Denunciar los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir, que puedan constituir faltas administrativas;

III. Atender las instrucciones de sus superiores, siempre que éstas sean acordes con las disposiciones relacionadas con el servicio público;

En caso de recibir instrucción o encomienda contraria a dichas disposiciones, deberá denunciar esta circunstancia en términos del presente reglamento;

IV. Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses;

Alondra

Alondra
Celia Alvarez

Manuel Vaz

José de Jesús Mateo V.

José de Jesús Mateo V.
V. Manuel Vaz

V. Registrar, integrar, custodiar y cuidar valores, documentación e información que, por razón de su empleo, cargo, comisión o función, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos;

VI. Supervisar que los servidores públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones de este Artículo;

VII. Rendir cuentas sobre el ejercicio de las funciones, en términos de las normas aplicables;

VIII. Colaborar en los procedimientos judiciales y administrativos en los que sea parte;

IX. Cerciorarse, antes de la celebración de contratos de adquisiciones, arrendamientos o para la enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza o a contratación de obra pública o servicios relacionados

con ésta, que el particular manifieste bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un conflicto de interés.

Las manifestaciones respectivas deberán constar por escrito y hacerse del conocimiento del órgano interno de control de los entes públicos, previo a la celebración del acto en cuestión. En caso de que el contratista sea persona moral, dichas manifestaciones deberán presentarse respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad;

Para efectos de este Reglamento se entiende que un socio o accionista ejerce control sobre una sociedad cuando sean administradores o formen parte del consejo de administración, o bien conjunta o separadamente, directa o indirectamente, mantengan la titularidad de derechos que permitan ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital, tengan poder decisorio en sus asambleas, estén en posibilidades de nombrar a la mayoría de los miembros de su órgano de administración o por cualquier otro medio tengan facultades de tomar las decisiones fundamentales de dichas personas morales;

ARTÍCULO 17.- También se considerará falta administrativa no grave, los daños y perjuicios que, de manera culposa o negligente y sin incurrir en alguna de las faltas administrativas graves señaladas en el artículo siguiente, cause un servidor público a la Hacienda Pública o al patrimonio de los entes públicos.

Alondra

Celia Alvarez

9/20/16

Manuel Vaz

[Handwritten signature]

Jose de Jesus Moreno V.
[Handwritten signature]
Vicente V. Vazquez

Capítulo II

DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES

ARTÍCULO 18.- Se considerarán Faltas Administrativas Graves de los Servidores Públicos las descritas en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 19.- Incurrirá en cohecho el servidor público que exija, acepte, obtenga o pretenda obtener, por sí o a través de terceros, con motivo de sus funciones, cualquier beneficio no comprendido en su remuneración como servidor público, que podría consistir en dinero; valores; bienes muebles o inmuebles, incluso mediante enajenación en precio notoriamente inferior al que se tenga en el mercado; donaciones; servicios; empleos y demás beneficios indebidos para sí o para su cónyuge, parientes consanguíneos o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte.

ARTÍCULO 20.- Cometerá peculado el servidor público que autorice, solicite o realice actos para el uso o apropiación para sí o para las personas a las que se refiere el artículo anterior, de recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables.

ARTÍCULO 21.- Será responsable de desvío de recursos públicos el servidor público que autorice, solicite o realice actos para la asignación o desvío de recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables.

ARTÍCULO 22.- Incurrirá en utilización indebida de información el servidor público que adquiera para sí o para las personas a que se refiere el Artículo 15 del presente reglamento, bienes inmuebles, muebles y valores que pudieren incrementar su valor o, en general, que mejoren sus condiciones, así como obtener cualquier ventaja o beneficio privado, como resultado de información privilegiada de la cual haya tenido conocimiento.

Se considera información privilegiada la que obtenga el servidor público con motivo de sus funciones y que no sea del dominio público. La restricción prevista en este artículo será aplicable inclusive cuando el servidor público se haya retirado del empleo, cargo, comisión o función hasta por un plazo de un año posterior a la fecha de conclusión del cargo.

ARTÍCULO 23.- Incurrirá en abuso de funciones el servidor público que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para sí o para las personas a las que se refiere el Artículo 15 del presente reglamento para causar

Alondra

Colia Celant

Jose

Maria

Jose de Jesus Moreno

Jose de Jesus Moreno

Jose de Jesus Moreno

perjuicio a alguna persona o al servicio público; así como cuando realiza por sí o a través de un tercero, alguna de las conductas descritas en el artículo 20 Ter, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

También incurrirá en abuso de funciones, el servidor público que en ejercicio de atribuciones que deriven de la legislación en materia urbana, otorgue permisos, autorizaciones o licencias para realizar cualquier acción urbanística, en contravención a los programas que prevé dicha legislación o que contravenga las reservas, usos del suelo, destinos y/o el aprovechamiento urbano.

ARTÍCULO 24.- Incurre en actuación bajo conflicto de interés el servidor público que intervenga por motivo de su empleo, cargo, comisión o función en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga conflicto de interés o impedimento legal.

Al tener conocimiento de los asuntos mencionados en el párrafo anterior, el servidor público informará tal situación al jefe inmediato o al órgano que determinen las disposiciones aplicables de los entes públicos, solicitando sea excusado de participar en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de los mismos.

Será obligación del jefe inmediato determinar y comunicarle al servidor público, a más tardar 48 horas antes del plazo establecido para atender el asunto en cuestión, los casos en que no sea posible abstenerse de intervenir en los asuntos, así como establecer instrucciones por escrito para la atención, tramitación o resolución imparcial y objetiva de dichos asuntos.

ARTÍCULO 25.- Será responsable de contratación indebida el servidor público que autorice cualquier tipo de contratación, así como la selección, nombramiento o designación, de quien se encuentre impedido por disposición legal o inhabilitado por resolución de autoridad competente para ocupar un empleo, cargo, comisión o función, en el servicio público o inhabilitado para realizar contrataciones con los entes públicos, siempre que en el caso de las inhabilitaciones, al momento de la autorización, éstas se encuentren inscritas en el sistema estatal o nacional de servidores públicos y particulares sancionados.

ARTÍCULO 26.- Incurrirá en enriquecimiento oculto u ocultamiento de conflicto de interés el servidor público que falte a la veracidad en la presentación de las declaraciones de situación patrimonial o de intereses, que tenga como fin ocultar, respectivamente, el incremento en su patrimonio o el uso y disfrute de bienes o servicios que no sea explicable o justificable, o un conflicto de interés.

ARTÍCULO 27.- Cometerá tráfico de influencias el servidor público que utilice la posición que su empleo, cargo, comisión o función le confiere para inducir a que

Alondra

Paula Alondra

Amal Vaz

Jose de Jesus Montano V.

otro servidor público efectúe, retrase u omita realizar algún acto de su competencia, para generar cualquier beneficio, provecho o ventaja para sí o para alguna de las personas a que se refiere el Artículo 15 de este Reglamento.

ARTÍCULO 28.- Será responsable de encubrimiento el servidor público que cuando, en el ejercicio de sus funciones llegare a advertir actos u omisiones que pudieren constituir faltas administrativas, realice deliberadamente alguna conducta para su ocultamiento.

ARTÍCULO 29.- Cometerá desacato el servidor público que, tratándose de requerimientos o resoluciones de autoridades fiscalizadoras, del Órgano Interno de Control, judiciales, electorales o en materia de defensa de los derechos humanos o cualquier otra competente, proporcione información falsa, así como no dé respuesta alguna, retrase deliberadamente y sin justificación la entrega de la información, a pesar de que le hayan sido impuestas medidas de apremio conforme a las disposiciones aplicables.

TÍTULO CUARTO

DEL PROCEDIMIENTO ANTE EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Capítulo I

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

ARTICULO 30.- Es procedente el procedimiento Administrativo, cuando los actos u omisiones de los sujetos mencionados en los artículos anteriores, redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho; No procede el procedimiento Administrativo por la mera expresión de ideas.

ARTICULO 31.- Cuando los actos y omisiones materia de las acusaciones queden comprendidos en más de uno de los casos de responsabilidad política, penal, administrativa o civil previstos en la Constitución del Estado, los procedimientos respectivos se desarrollarán en forma autónoma e independiente según su naturaleza y por la vía procesal que corresponda, debiendo la autoridad Investigadora, turnar las denuncias a quien debe conocer de ellas. No podrán imponerse dos veces, por una sola conducta, sanciones de la misma naturaleza.

ARTICULO 32.- Corresponde al Órgano Interno de Control, realizar el procedimiento Administrativo, investigar, substanciar y sancionar o en su caso remitir a la autoridad competente de conocer el asunto ya sea por la vía penal, civil,

Alondra

Prof. Celso Alvarado Ruiz

Hamblay

[Handwritten signature]

Jose de Jesus Moreno V.

[Large handwritten signature]
Ulises V. V. V.

administrativa o cualquiera que en su caso proceda, dependiendo si la falta se considera grave o no grave.

ARTÍCULO 33.- Son partes en el procedimiento Administrativo:

I; El servidor Público.

II; Aquellas personas que habiendo fungido como servidores públicos, se encuentren en los supuestos que marca el presente reglamento.

III; Los particulares vinculados con faltas administrativas.

IV; Personas físicas y morales.

V; Ex servidores Públicos.

ARTÍCULO 34.- Cualquier ciudadano o funcionario público, bajo su más estricta responsabilidad, podrá formular por escrito, denuncia ante la Autoridad Investigadora del órgano Interno de Control; La denuncia deberá estar apoyada en pruebas documentales o elementos probatorios suficientes para establecer la existencia de la infracción y estar en condiciones de presumir la presunta responsabilidad del denunciado. En caso de que no pudiera aportar dichas pruebas por encontrarse éstas en posesión de una autoridad, la Autoridad Investigadora o Sustanciadora en su caso, ante el señalamiento del denunciante, podrá solicitarlas para los efectos conducentes, cuando el mismo, señale la relación que tienen dichos medios de prueba solicitados con los hechos denunciados y manifieste, bajo protesta de decir verdad, su imposibilidad de aportarlas.

Capítulo II

REQUISITOS QUE DEBE CONTENER LA DENUNCIA.

ARTICULO 35.-; El escrito de denuncia para llevar a cabo un proceso administrativo deberá contener:

I; Nombre del o los denunciantes.

II; Domicilio o correo electrónico y número telefónico, para recibir notificaciones.

III; Nombre del Servidor Público denunciado e indicación del cargo que desempeña o desempeñó.

Alondra
Celia Calero
José de Jesús Moreno
Harold Vaz

(Handwritten signatures and initials)

IV; Bajo protesta de decir verdad una relación clara de las acciones u omisiones que contemplen las condiciones de modo tiempo y lugar, que a consideración del denunciante se encuadren en los supuestos mencionados en el presente reglamento.

V; El ofrecimiento de las pruebas documentales o elementos probatorios, suficientes que para acreditar la posible infracción, o en su caso manifestación justificada de la imposibilidad que para ello tuviere, haciendo la solicitud al Órgano Interno de Control para dicha encomienda, del material probatorio que el denunciante se encuentre impedido justificadamente para presentar.

VI; Copias simples del escrito de denuncia para correr traslado al denunciado.

ARTICULO 36.- El escrito de denuncia deberá presentarse ante la autoridad investigadora quien mediante acuerdo requerirá al promovente para que dentro de un término no mayor a tres días hábiles a que surta efecto la notificación del acuerdo de referencia ratifique la denuncia interpuesta.

Así mismo, si del análisis de la denuncia, la Autoridad Investigadora advierte que de la misma adolece de alguno de los requisitos formales descritos en párrafos anteriores o la narración de los hechos denunciados es oscura y confusa, de igual forma requerirá al denunciante para que en un plazo no mayor a tres días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación correspondiente, aporte los requisitos omitidos o aclare los hechos denunciados.

Si en el plazo otorgado el denunciante no cumple con las prevenciones que se le formulen como lo es la ratificación y en su caso aclaración de la denuncia, la misma se tendrá por no interpuesta.

ARTICULO 37.- Cuando en el proveído realizado por la autoridad investigadora, en donde se determine no tener por interpuesta la denuncia correspondiente, el denunciante podrá interponer el recurso de revisión dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación, mediante escrito dirigido a la autoridad investigadora.

Una vez recibido el escrito de recurso de revisión, la autoridad investigadora, lo analizará y emitirá resolución, en el cual podrá resolver la confirmación o modificación de la resolución sujeta a este procedimiento.

Si no se presenta el escrito de recurso de revisión dentro del término previsto, o una vez presentado la autoridad investigadora lo considera improcedente, el expediente deberá archivararse como asunto concluido, sin que pueda solicitarse con posterioridad el recurso de revisión.

Alondra
Celia Alvarez
Alonso
Alonso

[Handwritten signature]

Jose de Jesus Moreno V.

[Large handwritten signature]

Capítulo III
DE LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

ARTICULO 38.- La autoridad Investigadora una vez allegándose de los medios probatorios necesarios para ello deberá, emitir un informe en el que determine si es procedente, la presunta responsabilidad administrativa del denunciado, o si debe desecharse de plano la denuncia.

Para que se declare la presunta responsabilidad administrativa, se deberán reunir todas y cada una de las siguientes condiciones:

- I. Que la denuncia contenga todos los requisitos establecidos en el artículo 34 del presente reglamento,
- II. Que el denunciado se encuentre entre los sujetos señalados en el artículo 4 de este ordenamiento.
- III. Que la denuncia haya sido presentada en el tiempo y forma, siguiendo los lineamientos del presente ordenamiento.
- IV. Que derivado del trámite y desahogo de las investigaciones, por actos u omisiones puedan constituir responsabilidades administrativas graves o no graves.
- V. Que se desprendan datos de prueba que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señala como falta administrativa y que exista la probabilidad de que el denunciado lo cometió o participó en su comisión. Se entenderá que obran datos de prueba que establecen que se ha cometido una probable falta administrativa cuando existan indicios razonables que así permitan suponerlo.

ARTICULO 39; En todo momento, las autoridades del Órgano Interno de Control, tendrán la facultad de solicitar los informes que juzgue oportunos a toda clase de autoridades, así como copias certificadas de los documentos que obren en oficinas y archivos públicos, pudiendo además apersonarse en dichas oficinas, para examinar expedientes, libros o constancias de cualquier especie, siempre y cuando tengan relación directa con los hechos controvertidos.

ARTICULO 40.- Una vez que se haya decretado la probable responsabilidad administrativa, la Autoridad Investigadora turnará el expediente respectivo a la Autoridad Sustanciadora quien elaborará en acuerdo en el cual se ordene llevar a cabo el emplazamiento respectivo, requiriendo al demandado, para que conteste la denuncia interpuesta en su contra y de ser su deseo ofrezca pruebas que desvirtúen los hechos o lo exoneren de responsabilidad dentro de los siguientes cinco días hábiles a aquel en que surta efectos la notificación.

Alondra

Alondra Vaz
27/06/16
Cecilia Calvo Lopez

José de Jesús Moreno V.

ARTÍCULO 41.- Se procederá a realizar el emplazamiento respectivo, personalmente al denunciado, para lo cual el notificador deberá cerciorarse de la identidad del mismo, si la persona no desea identificarse, deberá obrar en la constancia respectiva la manera o los medios utilizados para la identificación del mismo, si por algún a razón no se localiza al denunciado, se le dejará citatorio para hora fija del día siguiente y si no lo espera se le hará la notificación por medio de cedula, en todo caso dicha notificación y cedula contendrán:

- I.- nombre de la autoridad que dicta el acuerdo o dictamen.
- II.-El procedimiento en el que se pronuncia y número de expediente.
- III.-día y hora en que se hace el emplazamiento.
- IV.-Término para contestar la denuncia o para cumplir algún requerimiento.
- V.- En caso de ser vía cedula nombre de la persona en poder de quien se deja.
- VI.- Firma del notificador o servidor Público que practicó la diligencia y de quien recibe o expresión de su negativa, para en el caso de que el interesado se niegue a recibir la notificación y en el supuesto de que las personas que residan en el domicilio se rehúsen a recibir la cedula esta deberá fijarse en la puerta de entrada del domicilio y se asentara en la constancia respectiva, dejando copia simple de la denuncia y del acuerdo que ordenó su emplazamiento, se le requerirá además para que de ser su deseo señale domicilio o correo electrónico para oír y recibir notificaciones, bajo el apercibimiento que de no hacerlo así, las notificaciones subsecuentes incluidas las de carácter personal se le practicaran por medio de lista de acuerdos que publique el Órgano que se regula.

ARTICULO 42.- Todas las resoluciones deberán ser notificadas a las partes.

ARTÍCULO 43.- La primera notificación que al efecto se ordene al denunciado deberá ser personal y se llevará a cabo al tenor de las siguientes directrices:

- I. La notificación se realizará en el domicilio de la dependencia en la que el servidor público o ex servidor público, preste sus servicios o realice sus funciones o en su defecto, o en el lugar que para ello hubiese designado;
- II. Se le extenderá copia del dictamen de la probable responsabilidad administrativa, emitido por la Autoridad Investigadora.
- III. Se le hará saber que para su garantía de audiencia y defensa puede comparecer, informar por escrito y ofrecer pruebas que desvirtúen los

Alondra

Alondra

[Handwritten signature]

José de Jesús Moreno V.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

hechos o lo exoneren de responsabilidad dentro de los siguientes cinco días hábiles a aquel en que surta efectos la notificación.

- IV. Se hará de su conocimiento que tiene derecho a nombrar persona de su confianza o en su caso defensor, para garantizar el principio de garantía de defensa.
- V. Se le prevendrá para que señale domicilio o correo electrónico para recibir y oír todo tipo de notificaciones

Una vez que se tenga la certeza de que se han cumplido todas y cada una de las prevenciones contempladas en el presente artículo y transcurridos los cinco días de plazo, independientemente de que el denunciado comparezca o no, se continuará con el procedimiento.

Capítulo IV DE LAS PRUEBAS.

ARTICULO 44.- Decretado el dictamen de la probable responsabilidad administrativa, una vez que el denunciado haya dado contestación a los hechos que se le imputan, la Autoridad Sustanciadora mediante acuerdo que al efecto dicte declarará abierta la etapa de instrucción en la cual se abocará a recibir, calificar y admitir todas y cada una de las pruebas aportadas, notificando al denunciante y al servidor público o ex servidor público el respectivo acuerdo.

Estando facultada la Autoridad Investigadora de ordenar los medios probatorios que estime necesarios para lograr esclarecer la verdad histórica de los hechos.

ARTÍCULO 45.- La Autoridad Sustanciadora calificará la idoneidad de las pruebas, desechando las que a su juicio no sean procedentes. Se admitirán todo tipo de medios probatorios, con excepción de la prueba confesional, siempre y cuando tengan relación directa y estrecha con los hechos controvertidos y no sean contrarias a derecho ni a la moral.

ARTÍCULO 46.- Si de las constancias procesales se desprende la inocencia del indiciado, la Autoridad Investigadora propondrá en cualquier parte del procedimiento que no ha lugar a acusar al denunciado, procediendo la Autoridad Sancionadora emitir su informe correspondiente.

[Handwritten signature]

Alondra

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

Jose de Jesus Moreno V.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

Capítulo V DE LA AUDIENCIA

ARTICULO 47.- En el propio acuerdo en que la autoridad correspondiente admita las pruebas ofrecidas se citará a las partes y a las demás personas cuya asistencia sea necesaria con los apercibimientos legales para la celebración de la audiencia en la que se desahogarán las pruebas, se oirán alegatos y se citará para dictar la resolución correspondiente que decida sobre la sanción que se ha de imponer en caso de que la falta administrativa denunciada sea acreditada.

ARTÍCULO 48.- La audiencia se celebrará aun cuando no concurren las partes y estén o no presentes los abogados, defensores o representantes de las partes.

ARTÍCULO 49.- Todo lo practicado en la audiencia se hará constar en acta pormenorizada, debidamente autorizada por la Autoridad Substanciadora en la cual se expresará de forma clara y precisa lo expuesto por las partes, lo relativo a las pruebas desahogadas, los alegatos, las resoluciones pronunciadas y lo demás que la autoridad estime necesario.

ARTÍCULO 50.- La parte que no concorra a la audiencia o se retire antes de que esta concluya, se tendrá por notificada de las determinaciones que en ella se dicten y se entenderá que renuncia a los derechos que estando presente hubiere podido ejercer.

ARTICULO 51.- Desahogadas las pruebas, se abrirá el periodo de alegatos que producirán primero la autoridad investigadora o en su caso el denunciante y después el denunciado pudiendo hacer uso de la palabra procurando la mayor brevedad y precisión, limitándose a tratar sobre las cuestiones debatidas, o bien pudiendo presentar sus alegatos por escrito.

ARTÍCULO 52.- Concluidos los alegatos, la autoridad sustanciadora citará a las partes a la pronunciación de la resolución respectiva, turnando el expediente a la Autoridad Sancionadora, la cual deberá dictar sentencia de la causa ventilada.

Capítulo VI DE LA SENTENCIA.

Artículo 53.- La resolución Administrativa podrá ser condenatoria o absolutoria, si la sentencia que emita la Autoridad Sancionadora es condenatoria, se podrá sancionar al servidor público con la destitución, en caso de encontrarse en funciones

[Handwritten signature]

Alondra

[Handwritten signature]
Celia Olvera Vaz

Jose de Jesus Moreno U.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

y con la inhabilitación para el ejercicio de empleos, cargos o comisiones en el servicio público. Las sanciones deben aplicarse en un plazo no mayor de un año, contado a partir de la fecha en que se hubiere incoado el procedimiento.

Para determinar la sanción que se aplicará al servidor público se deberá tomar en consideración:

- I. La jerarquía del empleo, cargo o comisión del servidor público;
- II. La gravedad de la infracción;
- III. El monto del daño de la infracción cometida, en su caso;
- IV. El grado de intervención por parte del servidor público en el acto u omisión que dieron motivo al procedimiento.

TÍTULO QUINTO

Capítulo I

DE LAS SANCIONES.

ARTICULO 54. Las sanciones por faltas administrativas consistirán en:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación por escrito;
- III. Suspensión en el empleo, cargo o comisión, hasta por treinta días;
- IV. Destitución;
- V. Destitución con inhabilitación hasta por tres años para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público;
- VI. Sanción pecuniaria.

El apercibimiento y la amonestación podrán hacerse en forma pública o privada, según lo considere prudente la Autoridad Sancionadora.

La suspensión del empleo, cargo o comisión no podrá ser menor de tres días, ni mayor de treinta. La inhabilitación temporal para ejercer empleo, cargo o comisión dentro del servicio público no podrá ser inferior de seis meses, ni mayor de tres años. Cuando la inhabilitación se imponga como consecuencia de un acto u omisión que implique lucro o cause daños y perjuicios, será de uno a dos años si el monto de aquellos no excede de cien veces el salario mínimo vigente en la presente zona económica, y de tres años si excede de dicho límite.

Alondra

Julio

Celia Alvarez

Alondra Vaz

[Handwritten signature]

Jose de Jesus Moreno U.

[Large handwritten signature]

En contra de la resolución en que se haya determinado imponer una sanción pecuniaria procederá el recurso de inconformidad que tendrá como objeto confirmar o modificar el monto de la multa, el cual se substanciará en términos de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

Capítulo II

DE LAS SANCIONES POR FALTAS DE PARTICULARES.

ARTÍCULO 55.- Las sanciones administrativas que deban imponerse por faltas de particulares por comisión de alguna de las conductas previstas en esta Ley, consistirán en:

- I. Tratándose de personas físicas: Sanción económica que podrá alcanzar hasta dos tantos de los beneficios obtenidos o, en caso de no haberlos obtenido, por el equivalente a la cantidad de cien hasta ciento cincuenta mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- II. Tratándose de personas morales:
 - a) La sanción económica que podrá alcanzar hasta dos tantos de los beneficios obtenidos, en caso de no haberlos obtenido, por el equivalente a la cantidad de mil hasta un millón quinientas mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
 - b) Inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, por un periodo que no será menor de tres meses ni mayor de diez años.
 - c) La suspensión de actividades, por un periodo que no será menor de tres meses ni mayor de tres años, la cual consistirá en detener, diferir o privar temporalmente a los particulares de sus actividades comerciales, económicas, contractuales o de negocios por estar vinculados a faltas administrativas graves previstas en esta Ley.
 - d) Disolución de la sociedad respectiva, la cual consistirá en la pérdida de la capacidad legal de una persona moral, para el cumplimiento del fin por el que fue creada por orden jurisdiccional y como consecuencia de la comisión, vinculación, participación y relación con una falta administrativa grave prevista en esta Ley;

Amalvarez

Alondra

Alondra

[Signature]

Celia Alvarez

[Signature]

Jose de Jesus Moreno
[Signature]
[Signature]

TITULO SEXTO
DEL SOBRESEIMIENTO Y LA PRESCRIPCIÓN
Capítulo I
DEL SOBRESEIMIENTO.

ARTICULO 56.- Una vez decretado el dictamen de la Probable Responsabilidad Administrativa, el Órgano Interno de Control, a petición de cualquiera de las partes, podrá decretar, en cualquier momento, el sobreseimiento del Procedimiento Administrativo, cuando exista alguna de las causas siguientes:

El sobreseimiento procederá por:

- I. La muerte del denunciado durante el procedimiento.
- II. La imposibilidad material de aplicar la pena.
- III. Que la aplicación de la pena se haga innecesaria.
- IV. El hecho cometido no constituye una falta.

Capítulo II
PRESCRIPCION.

ARTICULO 57: Las facultades para exigir la responsabilidad administrativa prescribirán en seis meses si el daño causado no excede de cincuenta veces la Unidad de medida y actualización vigente en la presente zona o si la responsabilidad fuese leve y no estimable en dinero. El plazo de prescripción se contará a partir del día siguiente a aquél en que se hubiere incurrido en la responsabilidad o a partir del momento en que hubiere cesado si fuere de carácter continuo. En los demás casos, prescribirán en tres. Los términos de prescripción se interrumpirán cuando se practiquen investigaciones administrativas para comprobar la infracción y de ello queden constancias fehacientes.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - Este Reglamento entra en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal correspondiente.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Queda derogada cualquier disposición que sea contraria al presente Reglamento.”

Alondra

*Patricia
Celia Celentz*

Amalvarez

[Handwritten signature]

Jose de Jesus Moreno U
[Handwritten signature]

6. En uso de la voz, el Regidor Mtro. Aldo Eliseo Sánchez Pérez, solicita que se asiente en el acta que es un reglamento desconocido por su comisión, por lo tanto, no piensa trabajar en algo que él no hizo, y que va en contra de la Ley y contraviene la Constitución Política, que resta autoridad al Síndico, por su parte es cuánto.

En uso de la palabra que le fue concedida al C. Lic. J. Jesús Avelar Durán, Síndico Municipal, manifestó: Regidores, presidente, les recuerdo que yo formo parte de la Comisión de Reglamentos, Regidor Aldo te recuerdo que, si nos reunimos únicamente un día y estuvimos platicando, tú me diste tus puntos de vista sobre el proyecto de Reglamento, pero solo fue una plática. Después de esa conversación ya no te volviste a acercar, yo revise el proyecto de reglamento, y veo que el capítulo relativo al Recurso de Revisión cumple con las formalidades de cómo debe de interponerse y ante que autoridad, también se agregó el recurso de Inconformidad, esto para que el ciudadano que no este de acuerdo con la multa que le impone el juez de barandilla, pues también pueda defenderse. Es por ello, que mediante escrito debidamente firmado y sellado por el suscrito fue que emití mi aprobación con el reglamento. Es importante dejar en claro ante este Cabildo, que los integrantes de la Comisión de Reglamentos únicamente tenemos la facultad de revisar los proyectos de reglamento que se nos turne, revisar, estudiar, ver que los reglamentos municipales no se contraponga en contra de las leyes del estado y Federales, que es una facultad emitir un dictamen, en el caso concreto que nos ocupa, yo presente mi dictamen, en el cual manifestó que esto y de acuerdo y apruebo el proyecto de reglamento que el presidente municipal nos presenta, pero el único facultado para aprobar un reglamento es el H. Cabildo, es decir, el regidor Aldo y yo tal vez no estemos de acuerdo con nuestro dictamen, pero eso no significa que el proyecto no debe de ser aprobado, lo importante es que se cumple con la Ley Municipal, en cuanto a que el reglamento fue turnado a la Comisión de Reglamentos, y en este caso, yo si emití mi dictamen por escrito, pero los únicos facultados para aprobar un reglamento son ustedes regidores y presidente pero en sesión de cabildo.

Suficientemente analizado y discutido el **“REGLAMENTO ORGÁNICO Y DE PROCEDIMIENTOS DEL JUZGADO MUNICIPAL DE TEOCALTICHE, JALISCO”**.

Se solicita en votación económica, manifiesten el sentido de su voto levantando su mano derecha los que estén por la afirmativa de aprobar en lo general y en lo particular, el **“REGLAMENTO ORGÁNICO Y DE PROCEDIMIENTOS DEL JUZGADO MUNICIPAL DE TEOCALTICHE, JALISCO”**.

Alondra

Alonso
Celia Alaraz

Alonso

J. Jesús Avelar Durán

Jose de Jesus Moreno V.

José de Jesús Moreno V.

Se informa que con 7 votos a favor y 3 votos en contra se aprueba, en lo general y en lo particular el “**REGLAMENTO ORGÁNICO Y DE PROCEDIMIENTOS DEL JUZGADO MUNICIPAL DE TEOCALTICHE, JALISCO**”. Publíquese.

“REGLAMENTO ORGANICO Y DE PROCEDIMIENTOS DEL JUZGADO MUNICIPAL DE TEOCALTICHE, JALISCO”.

“El que suscribe **C. JUAN MANUEL VALLEJO PEDROZA, Presidente Municipal de Teocaltiche, Jalisco**; en uso de las facultades que me confiere el artículo 48 de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal para el Estado de Jalisco, así como el artículo 50 fracción I, del Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche y demás relativos y aplicables, someto a consideración de este H. Cuerpo Colegiado, el acuerdo para la creación y aprobación del siguiente proyecto:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En virtud a la necesidad en la búsqueda y aplicación de la justicia en el Municipio de Teocaltiche, Jalisco; se opta por reformar y restaurar la figura del Juez Municipal, siendo dicho cargo, un apoyo primordial para la solución de controversias que se susciten dentro del Municipio, logrando con ello fomentar una cultura de paz y legalidad, teniendo como principal herramienta la utilización de métodos alternos para la solución de conflictos, basados en los principios de voluntariedad, confidencialidad, flexibilidad, neutralidad, imparcialidad, equidad, legalidad, honestidad, protección a los más vulnerables, economía, ejecutoriedad, inmediatez, informalidad, accesibilidad y alternatividad.

Así las cosas, al analizar los ordenamientos jurídicos aplicables en el Municipio en relación al Juzgado Municipal, se verificó que no se contaba con un marco normativo, en donde se precisara la forma en cómo se debían desarrollar los procedimientos solicitados en el juzgado, así como una disposición jurídica que demarcara con claridad las facultades y obligaciones del Juez Municipal; ya que únicamente existe el Reglamento para la Seguridad Ciudadana de Teocaltiche, siendo dicho ordenamiento impreciso al abordar en su apartado del libro Cuarto, de la Justicia Municipal, lo relativo a la figura del Juez Municipal, motivo por el cual se

Alondra

Amal Vaz

Colin Alvarez King

J. J. J. J.

Jefe de Sesus Mateo V.

V. J. J. J.

optó por la derogación de dicho apartado en el referido cuerpo legal y en su lugar la creación del presente ordenamiento jurídico., ello con el fin de cumplir con la expectativa de la solución de conflictos, constriñendo primordialmente la búsqueda de la Justicia, objetivo que debe imperar en todo actuar de los entes jurídicos, que representan la administración pública.

Aunado a lo anterior, a efecto de dar certeza jurídica y mayor agilidad y eficacia a los procedimientos que dentro del juzgado se lleven a cabo, se crea el presente reglamento, velando siempre por el bienestar de la población de Teocaltiche, Jalisco; con el compromiso de dar una nueva imagen a la figura del Juez Municipal que por un tiempo se vio deteriorada, con el fin de que los habitantes tengan por un lado respeto a dicha investidura, la cual debe representar la autoridad primera e inmediata; pero también la confianza suficiente para acudir a solicitar el apoyo material y humano del Juzgado, con la certeza que serán tratados dignamente y además se dará solución a la problemática que sea planteada de manera pronta y sin mayor trámite que el necesario, con el fin no dificultar que el ciudadano se vea beneficiado por la llegada de la justicia a sus manos.

TÍTULO PRIMERO

Capítulo Único DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden e interés público y de observancia general en el territorio del Municipio de Teocaltiche, Jalisco. Se expide en ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, 78, 85, 86 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 40, 44 y relativos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, leyes que se tienen por reglamentadas a través de este Ordenamiento Municipal.

Artículo 2. El Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco; como Orden máximo de Gobierno investido por la Constitución del Estado, expide el presente Reglamento que tiene por objeto regir:

I. La organización del Juzgado Municipal y los procedimientos que dentro de él se lleven a cabo, así como la forma y requisitos necesarios para la designación del Juez Municipal, Notificador y demás personal que se requiera para la administración de la Justicia Municipal.

Alondra

Amal Vaz

Jefe de
Cobro de impuestos

Jose de Jesus Moreno U.

Señalada 2022

- II. Determinar facultades, atribuciones y obligaciones, de los servidores públicos nombrados en la fracción que precede.
- III. Los procedimientos para el conocimiento, secuelas, calificación y ejecución de las sanciones administrativas, así como el procedimiento de conciliación y demás que al efecto establezca el presente Reglamento.

La entrega y recepción del Juzgado cuando se remueva al titular.

- IV. Los recursos procedentes en las resoluciones y/o actos que realicen los jueces municipales

Artículo 3. Tendrán aplicación supletoria al presente Reglamento de Gobierno:

- I. Las Constituciones General de la República y la Política del Estado.
- II. La Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Jalisco.
- III. La Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- IV. El Código de Procedimientos Penales del Estado de Jalisco.
- V. El Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco
- VI. La Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- VII. La Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- VIII. El Código Civil del Estado de Jalisco
- IX. Los Ordenamientos Municipales del Ayuntamiento.
- X. La Jurisprudencia, o en su caso los principios generales del derecho.

[Handwritten signature]

Alondra

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

José de Jesús Moreno U

[Handwritten signature]

TÍTULO SEGUNDO

Capítulo I

DE LOS JUECES MUNICIPALES

Artículo 4. El Juez Municipal será nombrado por el Pleno del Ayuntamiento, debiendo ser aprobado por lo menos con la votación de dos terceras partes del H. Cabildo para su aprobación.

Artículo 5. Toda resolución del Juzgado Municipal será conforme a la letra de letra de la Ley, Reglamentos u ordenamientos legales municipales que se trate en base a la interpretación lógico-Jurídica de la misma, conforme a lo que establezca la jurisprudencia, a la analogía de razón o en su defecto a los principios generales del derecho. Para la observación plena de tal principio se instituye el Juzgado Municipal dotado de plena Autoridad quien tendrá atribuciones para:

I. Dirimir las controversias que se susciten entre la Autoridad Municipal y los particulares como una instancia local del Ayuntamiento, sin perjuicio de que los particulares puedan interponer optativamente el Juicio de nulidad ante el Tribunal Administrativo del Estado de Jalisco, y siempre y cuando tales controversias no sean competencia de otra autoridad por ser facultades exclusivas de éstas, claramente establecidas en Leyes de la materia de que se trate.

II. Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones a los ordenamientos municipales, excepto las de carácter fiscal, fungiendo en auxilio de otras áreas del Ayuntamiento con el fin de salvaguardar el respeto a los reglamentos municipales en general;

III. Conocer de las conductas que presuntamente constituyen faltas o infracciones a las disposiciones normativas municipales de Policía y Buen Gobierno e imponer las sanciones correspondientes simple que calificará la detención, analizará la existencia de la infracción que contravenga lo dispuesto en el Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Ayuntamiento, en el cual se respeten los derechos humanos de los presuntos infractores;

Alondra

Alondra

Alondra

Alondra

Jose de Jesus Moreno

Jose de Jesus Moreno

IV. Conciliar y/o mediar a los vecinos de su adscripción en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de la competencia de los órganos judiciales o de otras autoridades, mediante el procedimiento que establece este reglamento,

respetando siempre la garantía de audiencia y defensa que al efecto establece nuestra Carta Magna;

V. Poner a disposición de la autoridad competente en un lapso no mayor de 24 horas a las personas que sean detenidas debido a la probable comisión de un delito, de concordancia con lo establecido por el Artículo 16 Constitucional;

VI. Expedir constancias o copias certificadas, únicamente sobre expedientes asentados en los libros de registro del Juzgado, siempre y cuando lo solicite quien tenga interés jurídico acreditado dentro del mismo, así como certificar, redactar y validar contratos que no requieran forma especial con respecto a lo que establece la legislación civil, mercantil y fiscal correspondiente;

VII. Proveer las diligencias necesarias encaminadas a la aplicación correcta de la Justicia Municipal, en los asuntos previstos por los Ordenamientos de Aplicación Municipal;

VIII. Ejercer funciones conciliatorias cuando los interesados lo soliciten, referentes a la reparación de daños y perjuicios ocasionados, o bien, dejar a salvo los derechos del ofendido;

IX. Conocer y resolver acerca de las controversias de los particulares entre sí y terceros afectados, derivadas de los actos y resoluciones de las autoridades municipales, así como de las controversias que surjan de la aplicación de los ordenamientos municipales;

X. Realizar convenios referentes a guarda, custodia y convivencia para menores, así como convenios relacionados con alimentos a favor de ellos; realizar, certificar o modificar contratos de compraventa, arrendamiento, mutuos con garantía prendaria, de aparcería, y en fin de todos los que establezca el Código Civil del Estado, siempre dejando a salvo los derechos de las partes para su cumplimiento.

XI. Elaborar un riguroso inventario de todos los bienes que se tengan con motivo de las infracciones, y poner a disposición de quien corresponda tales bienes;

Alondra

Alondra
Celia Celis
Rosa

Jose de Jesus Moreno V.

Alondra

- XII. Dirigir administrativamente las labores del Juzgado para lo cual el personal del mismo estará bajo su mando;
- XIII. Llevar un libro de actuaciones y dar cuenta al Ayuntamiento del desempeño de sus funciones mediante informe que se rinda cada mes;
- XIV. Remitir al Encargado de la Hacienda Municipal, en caso de que éste lo solicite por escrito, la relación de las actas de infracción que contengan las sanciones que se hayan aplicado y que no hayan sido pagadas, para efectos de que se haga el cobro respectivo en caso de considerarlo necesario;
- XV. Expedir constancias de no antecedentes de detenciones administrativas;
- XVI. Las demás atribuciones que le atribuyan los ordenamientos municipales aplicables.

Artículo 6. Con respecto a lo establecido en la fracción XIII del artículo que antecede, a más tardar el día 10 de cada mes deberá presentar un informe al Secretario General en el que se establezca la cantidad de asuntos de los cuales se tuvo conocimiento a lo largo del mes anterior inmediato, señalando por separado los asuntos relacionados con detenidos, las actas de conciliación, de apoyo a otras áreas del ayuntamiento y los montos de las sanciones que se hayan determinado;

Artículo 7. Los nombramientos de los integrantes de los juzgados municipales serán otorgados por el Presidente Municipal a propuesta del Juez Municipal.

Artículo 8. El tiempo de duración en el cargo de los Jueces Municipales será hasta de tres años, sin perjuicio de que puedan ser ratificados por el Ayuntamiento por otro periodo igual, siempre y cuando cumpla cabalmente con sus obligaciones.

Artículo 9. Las faltas temporales de los Jueces Municipales hasta por dos meses, deben ser cubiertas por el servidor público que el Ayuntamiento designe, quien debe estar habilitado para actuar como titular, siempre y cuando cumpla con los requisitos del artículo 57 de la Ley de la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y 11 de este Reglamento, en ningún caso se otorgará licencia por más de dos meses a los Jueces Municipales y las ausencias menores de dos meses serán cubiertas por el personal que designe el presidente y los regidores mediante cabildo.

Alondra
Luis Alvarado
Humberto
Humberto

José de Jesús Méndez U.

José de Jesús Méndez U.
Vicente Valderrama

CAPÍTULO II

DE LA FORMA Y REQUISITOS PARA DESIGNAR AL JUEZ MUNICIPAL

Artículo 10. El Ayuntamiento deberá contar siempre con un Juez Municipal, y podrá constituir Juzgados Municipales cuantos se consideren necesarios atendiendo a las necesidades del municipio y los recursos económicos disponibles en el Ayuntamiento.

En caso de que exista solo un Juez Municipal, el mismo tendrá las facultades, atribuciones y obligaciones que emanan del presente Reglamento tanto del Juez Municipal Administrativo, como del Juez de Barandilla.

Artículo 11. Para ser Juez Municipal se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Ser nativo del municipio o en su defecto de algún municipio que se encuentre dentro del distrito electoral al que pertenece Teocaltiche, Jalisco, con una residencia no menor de dos años anteriores a su nombramiento.
- III. Tener cuando menos veinticinco años cumplidos al día de su designación;
- IV. Tener título y/o cédula profesional de Licenciado en Derecho; con un mínimo de un año de experiencia en el ámbito laboral en materia jurídica, con documento para acreditar fehacientemente dicha experiencia; y
- V. Gozar públicamente de buena reputación y reconocida honorabilidad; y no haber sido condenado en sentencia ejecutoria por delito intencional alguno.

Artículo 12. Los jueces municipales, dentro del ámbito de su competencia, deben cuidar el respeto a la dignidad y los derechos humanos de los infractores y de todas las personas en general; por lo tanto, debe de impedir todo maltrato físico, psicológico o moral, cualquier tipo de incomunicación o coacción en agravio de las personas presentadas o que comparezcan ante él. En caso contrario, incurrirá en responsabilidad según lo establece la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos.

Alondra

Alondra
Alondra

Alondra

Jose de Jesus Moreno V.

Jose de Jesus Moreno V.

Jose de Jesus Moreno V.

Alondra

CAPÍTULO III

DE LAS INTEGRACIÓN DE LOS JUZGADOS MUNICIPALES.

DEL COORDINADOR

Artículo 13. En caso de que se haya designado más de un Juez Municipal dentro del Ayuntamiento, se nombrará de entre ellos un Juez Municipal Coordinador el cual tendrá, aparte de las obligaciones que su propio cargo de Juez Municipal le correspondan, las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Los Juzgados Municipales que se hayan creado estarán a su mando.
- II. Organizar las acciones de profesionalización y capacitación de los servidores públicos adscritos a los Juzgados Municipales.
- III. Recibir a prevención los informes mensuales que cada Juez Municipal deba rendir para realizar un informe semestral, que en su momento deberá entregar al Oficial Mayor del Ayuntamiento según lo establece el numeral 5 fracción XIII del presente Reglamento.
- IV. Conformar de acuerdo con los informes mensuales de los Juzgados Municipales, una base general de datos de los nombres de los infractores, las sanciones administrativas impuestas, los recursos interpuestos, y la incidencia, frecuencia y constantes de las infracciones, esto para efecto de proponer la política a seguir, al momento de aplicar los Reglamentos.
- V. Informar a la Unidad de Transparencia respecto de los informes que le sean solicitados, siempre y cuando la información no sea considerada de carácter reservada o confidencial según la propia ley de transparencia.
- VI. Emitir recomendaciones a las Autoridad Municipal respecto a las deficiencias e irregularidades de las actas de infracción que levanten éstas.
- VII. Las demás que le confieran los ordenamientos de aplicación municipal.

Artículo 14. Para el buen funcionamiento de las labores de aplicación de Justicia municipal, y en caso que el pleno del cabildo considere pertinente podrá nombrar mas Jueces Municipales para la debida atención al Municipio.

Alondra

Alondra
Pérez Colón

Alondra

Alondra

Jose de Jesus Moreno V.

Alondra

DE LOS JUZGADOS MUNICIPALES ADMINISTRATIVOS

Artículo 15. El Juzgado Municipal Administrativo se integra por:

- a) El Juez Municipal Administrativo.
- b) Un Notificador, que deberá contar con instrucción escolar mínima de preparatoria, así como ser mexicano por nacimiento y vivir dentro del municipio de Teocaltiche, Jalisco.

Artículo 16. Los Juzgados Municipales Administrativos, tendrán como atribuciones las contenidas en el artículo 58 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y el artículo 5 de este Reglamento a excepción de las fracciones III y V, así como las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Supervisar las acciones de profesionalización y capacitación de los servidores públicos a su cargo.
- II. Rendir mensualmente un informe al Juez Municipal Coordinador de los procedimientos llevados a cabo, reuniendo la información con las características que se establecen en el artículo 5 fracción XIII de este Reglamento;
- III. Vigilar que las sanciones se cumplan cabalmente de acuerdo a las disposiciones legales;
- IV. Resolver sobre la responsabilidad y/o la no responsabilidad de los presuntos infractores o responsables.
- V. Dirigir administrativamente el Juzgado, en cuanto al personal asignado y recurso material adquirido;
- VI. Girar citatorios a los presuntos responsables;
- VII. Implementar los métodos alternos de solución de conflictos,
- VIII. Ejercer funciones de oficio para conciliar cuando las infracciones deriven daños y perjuicios, dejando en su caso a salvo los derechos del ofendido;

Alondra

Samuel
Celia Alvarez

Samuel

Jose de Jesus Moreno V.

Jose de Jesus Moreno V.

- IX. Expedir certificaciones y certificar copias de los documentos que obren en los archivos del Juzgado Municipal; y
- X. Las demás que le atribuyan los ordenamientos de aplicación municipal.

Artículo 17. Corresponde al notificador:

- I. Llevar el control de los procedimientos en trámite;
- II. Autorizar y dar fe con su firma de las resoluciones, diligencias, acuerdos y determinaciones del Juez Municipal;
- III. Actuar como Juez Municipal por Ministerio de Ley, en las ausencias del Titular de conformidad al artículo 10 el presente Reglamento; y
- IV. Recibir y dar cuenta inmediata al Juez, con las promociones o comparecencias que se presenten al Juzgado Municipal;
- V. Recibir y dar cuenta con las denuncias, querellas, ya sean escritas o verbales, promociones y correspondencia en general, anotando la fecha y hora de su recepción;
- VI. Integrar junto con todo el personal del Juzgado Municipal, los procedimientos relacionados con los asuntos que sean de la competencia del propio Juzgado.
- VII. Asumir las funciones de Secretario por Ministerio de Ley en el caso de que el Secretario ejerza funciones de Juez Municipal y autorizar con su firma las actuaciones correspondientes.
- VIII. Notificar las resoluciones y en general los acuerdos que emita el Juzgado, en los términos establecidos en el Derecho Común;
- IX. Formar los legajos de los expedientes, foliarlos, entresellarlos y rubricarlos;
- X. y Autorizar con su firma las actuaciones del Juez en ausencia.

Artículo 18. El Juez Municipal para el Ejercicio de sus funciones deberá contar con los siguientes libros:

- I. De infracciones, y procedimientos administrativos donde se establecerá diariamente y por número progresivo el número de folio del acta, dependencia emisora del acta, fecha del acta, nombre de las partes y la sanción impuesta o la resolución que al efecto se dicte;
- II. De correspondencia, en la que se registrará por número progresivo la entrada y salida de la misma, así como el trámite que se haya dado a la misma;

Alondra

Alondra

Alondra

Jose de Jesus Moreno V.

Jose de Jesus Moreno V.

III. De constancias expedidas;

Para la apertura de los libros y su uso, para el cierre del año o para su archivo, el Juez Municipal, deberá autorizarlos con su firma y sello.

DE LOS JUZGADOS MUNICIPALES DE BARANDILLA

Artículo 19 El Juzgado Municipal de Barandilla se integra por:

- a) El Juez Municipal; y
- b) Un notificador

Los antes mencionados, serán las mismas personas que fueron mencionadas al inicio del presente reglamento.

Artículo 20. Los Juzgados Municipales de Barandilla, además de lo señalado en el artículo anterior, podrán tener bajo su adscripción a los siguientes servidores públicos:

- I. Un Médico, dependiente de la Dirección de Servicios Médicos Municipales;
- II. Un Trabajador Social, dependiente de la Dirección de Seguridad Pública Municipal;
- III. Un Celador o carcelero, dependiente de la Dirección de Seguridad Pública Municipal; V. Personal de traslado, dependiente de la Dirección de Seguridad Pública Municipal; y

En caso de que las condiciones económicas propias del municipio impidan tener asignado al Juzgado de Barandilla el personal mencionado en líneas precedentes, para cumplir con sus obligaciones podrá apoyarse con el médico municipal, con el trabajador social del ayuntamiento o en su defecto con quien funja como tal en el sistema de Desarrollo Integral de la familia (DIF), en hacienda municipal y en elementos de Seguridad Pública para el cuidado y traslado de los presuntos infractores.

Alondra

Amal Vaz

Alondra
Celia Alvarez

Jose de Jesus Moreno V.

Artículo 21. Los Juzgados Municipales de Barandilla actuarán en las demarcaciones territoriales que el Ayuntamiento señale de acuerdo a los índices de la comisión de infracciones y las situaciones demográficas del municipio.

Artículo 22. Corresponde al Médico verificar el estado clínico de los detenidos en las celdas Municipales, y en consecuencia emitir dictamen médico valorativo de los mismos, así como practicar la alcoholemia correspondiente con el fin de establecer la existencia o inexistencia de intoxicación alcohólica y en caso de presentarse determinar el grado que corresponda, dicho dictamen debe practicarse de preferencia en el momento anterior a ingresar a las celdas municipales, o de lo contrario de forma inmediata a su ingreso.

Artículo 23. Corresponde al Trabajador Social:

- I. Realizar estudios socioeconómicos de los detenidos, y en consecuencia recomendar profesionalmente a los mismos sobre soluciones a sus problemas; y
- II. Apoyar al Juez Municipal con sus estudios para una mejor aplicación de las sanciones.

Artículo 24. El Juez Municipal o el Notificador podrán recibir el pago correspondiente, para lo cual se extenderá un recibo oficial del Juzgado, el cual se anexará al expediente y en su momento deberá ser depositado el efectivo en la Hacienda Municipal

Artículo 25. Corresponde al celador o carcelero:

- I. Realizar las notificaciones que sean necesarias en la práctica de las diligencias del Juzgado Municipal de Barandilla;
- II. Custodiar a los detenidos en las celdas o separos;
- III. Elaborar riguroso inventario de las pertenencias de los detenidos, en presencia de ellos mismos, y resguardarlas bajo su responsabilidad; y
- IV. Coadyuvar al Juez Municipal en todas las diligencias que se requiera.

Artículo 26. Corresponde al personal de traslado:

- I. El Resguardo y custodia bajo su responsabilidad de los detenidos que sean remitidos a otras autoridades por determinación legal del Juez Municipal; y

Alondra

Alondra

Alondra

Alondra

Jefe de Jesús Moreno V

Jesús Moreno V

II. Asegurar en el traslado de los detenidos el respeto a la dignidad humana de éstos.

Artículo 27. Los Jueces que se encuentren en Barandilla, dentro del ámbito de su competencia, deben cuidar el respeto a la dignidad y los derechos humanos de los infractores; por lo tanto, deben de impedir todo maltrato físico, psicológico o moral; cualquier tipo de incomunicación o coacción en agravio de las personas presentadas o que comparezcan ante él; en caso contrario, incurrirá en responsabilidad, y siempre respetando las garantías individuales previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Capítulo IV FORMALIDADES

Artículo 28. Las actuaciones en los Juzgados Municipales de Teocaltiche, Jalisco, se sujetarán a las siguientes formalidades:

- I. Podrán practicarse a toda hora, aún en días inhábiles cuando se trate de asuntos que tengas que ver con la libertad de las personas, expresándose siempre el día, mes y año;
- II. No se emplearán abreviaturas, ni raspaduras a las palabras equivocadas, sobre las que solo se pondrán una línea delgada que permita su lectura y se salvará al final, antes de su firma;
- III. Una vez firmada, el notificador foliará, entresellará y rubricará las actuaciones;
- IV. Las actuaciones se llevarán por duplicado, sin dejar hojas o espacios en blanco entre una actuación y otra, en caso de hojas que no tengan actuaciones se asentará tal circunstancia o se marcará con una equis y el sello respectivo;
- V. El infractor, denunciante, ofendido, testigos y todos los que intervengan en las diligencias que se lleven a cabo, deberán firmar al calce y al margen, si se niega se asentará razón de ello;
- VI. En la primera actuación se asentarán los nombres de los integrantes del Juzgado Municipal;
- VII. Si antes de la firma del acta se hiciere alguna aclaración, rectificación o modificación, por alguno que tenga interés legítimo, se hará constar inmediatamente;

Alondra

Haroldo

Alondra
Haroldo

[Handwritten signature]

José de Jesús Moreno V.

[Handwritten signature]

- VIII. Las promociones deberán presentarse por duplicado para el sello de recibido;
- IX. En el caso de que se haga valer algún recurso en contra de las resoluciones dictadas por el Juzgado, envíese el original a la instancia que señala o en su defecto la que establezca la Ley del Procedimiento Administrativo;
- X. El Juez del Juzgado en turno en funciones, cotejará y certificará las copias que se ordenen de las actuaciones que consten en los procedimientos que se tramiten en el mismo;
- XI. Cuando el infractor no hable el castellano, se le nombrará un intérprete; y

En todo lo no previsto por el presente Reglamento en lo que al procedimiento se refiere, se procederá conforme lo establecen los Códigos de Procedimientos Penales y civiles,

Capítulo V

DE LOS IMPEDIMENTOS Y EXCUSAS

Artículo 29. Son impedimentos:

- I. Los Servidores Públicos que integren el personal del Juzgado Municipal, deben excusarse en los asuntos en que intervengan, por cualquiera de las causas que señala el artículo 386 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de Jalisco, que tendrá aplicación supletoria; y
- II. La calificación de la excusa de los Jueces corresponde al Secretario General.

Capítulo VI

DE LOS MEDIOS DE PRUEBA:

Artículo 30. En los procedimientos que se tramiten ante los Juzgados Municipales se admitirán y recibirán con audiencia del infractor, todas las pruebas nominadas que contempla el código de procedimientos penales en los asuntos que tengan que ver con el reglamento de Policía y Buen Gobierno y en todos los demás las enumeradas en el Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, siempre

Alondra

Hand Vaz
Alondra
Cecilia

Jose de Jesus Moreno U.

Jose de Jesus Moreno U.

Juliana Videla

y cuando no sean contrarias a la moral y a las buenas costumbres, sean ofrecidas por el infractor, por su defensor, por las partes o que oficiosamente las ordene el Juez para mejor proveer.

Artículo 31. El Juez tiene facultades para interrogar al infractor o testigos o a quienes intervengan dentro de alguno de los procedimientos que establece este Reglamento, a fin de lograr el esclarecimiento de los hechos que motiven la infracción o procedimiento que se trate.

Artículo 32. Las pruebas que se reciban en los procedimientos que se tramiten ante los Juzgados Municipales, se apreciarán y se valorarán en base a la Ley, y se resolverán los asuntos a verdad sabida y buena fe guardada, expresando en las resoluciones las consideraciones en que se funde, sin perjuicio de observar en la resolución los principios de legalidad previstos en los artículos 14 y 16 Constitucionales y en su caso aplicar de manera supletoria la Legislación Adjetiva Penal o Civil vigentes en el Estado según sea el caso.

DEL PROCEDIMIENTO EN CONTRA DE PARTICULARES QUE INFRINJAN REGLAMENTOS MUNICIPALES

Artículo 33. Siempre que un particular infrinja alguna norma municipal, se abrirá procedimiento en su contra, la calificación e imposición de las sanciones a las infracciones se hará con fundamento en los criterios establecidos en los Reglamentos Municipales relativos y en los criterios que el propio Juez Municipal haga al momento de valorar las pruebas, diligencias y demás circunstancias que tengan que ver con la infracción; el procedimiento se sujetará al tenor de las siguientes reglas:

I. Se recibirá la denuncia ciudadana o en su caso el oficio del área del Ayuntamiento que siendo competente, tenga conocimiento de los hechos, para lo cual se dictará acuerdo de recepción, y de considerarlo conveniente se ordenaran las diligencias necesarias para la substanciación del procedimiento y posteriormente se ordenará notificar al presunto infractor para que comparezca al Juzgado a realizar las manifestaciones que considere necesarias dentro de los cinco días hábiles siguientes.

II. Si dentro del término a que se alude en el párrafo anterior comparece el infractor, se abrirá una audiencia que se iniciará con las manifestaciones del presunto infractor, donde externé las razones y fundamentos de su defensa; si en ese acto el presunto infractor acepta haber contravenido la reglamentación municipal y se obliga a hacer las reparaciones, pagos o acciones para resarcir el

Alondra

Alondra

Alondra
Alondra

Alondra

José de Jesús Moreno U.

José de Jesús Moreno U.

daño o la falta cometida, se levantará el acta correspondiente, otorgando, a discreción del Juez, un término de gracia para cumplir con dicha obligación, y dicha acta hará las veces de resolución definitiva.

En caso de que el presunto infractor no acepte los hechos que se le imputan, a continuación, y ante la presencia de la persona o servidor público que hubiese denunciado su falta, recibirán las pruebas que ofrezca para demostrar que no existió ésta, o que existiendo, no fue responsable del presunto infractor, o para acreditar cualquier circunstancia relacionada con la comisión de la infracción. Enseguida, dentro de la misma acta, se dictará la resolución que corresponda, fundando y motivando las razones en que se sustente, y en caso de no ser posible dictar inmediatamente la resolución que corresponda, se dará cuenta de ello y se reservarán los autos para que se dicte en un plazo no mayor a diez días hábiles;

III. Ahora bien si dentro del plazo establecido en el primer párrafo de este artículo no comparece el infractor, el Juez Municipal de oficio y si así lo cree conveniente recabará informes a las autoridades municipales emisoras de las actas de infracción, recabará pruebas y en general llevará a cabo todas las diligencias que le sirvan para llegar al conocimiento real de los hechos y para estar en aptitud de ser objetivo al momento de resolver; una vez hecho lo anterior, se concederá un término de 10 días hábiles para que los comparecientes para que realicen alegaciones y una vez transcurrido ese término se dictará resolución en un plazo no mayor de treinta días hábiles.

Artículo 34. En caso de que el Juez, una vez analizado el asunto de fondo, considere que haga falta hacer diligencias en presencia de personas que no se encuentren en el municipio, podrá suspender el procedimiento hasta en tanto se hagan comparecer a dichas personas con el fin de tener los elementos necesarios para resolver conforme a derecho.

DEL PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER CONFLICTOS ENTRE PARTICULARES

Artículo 35. Para el caso del trámite de conflictos vecinales, diferencias entre particulares, daños en los cuales no medie una denuncia, convenios respecto de pensiones alimenticias, custodia y convivencia de menores y sus padres, o asuntos análogos se procederá bajo las reglas siguientes:

- a) Se asentará en una bitácora el nombre y domicilio de la persona que acuda a solicitar la intervención del Juzgado Municipal en la solución del conflicto a quien para los efectos del trámite en el Juzgado se denominará AFECTADO, asimismo

Alondra

Alondra
Celia

J. J. R.

José de Jesús Moreno U.

Alondra

Se/pose

el nombre y domicilio de la persona o personas que deban comparecer a quien se les denominará RESPONSABLES, e inmediatamente se girará atento citatorio a éste último para que comparezca en día y hora que se señale para la celebración de la audiencia a que se refiere el inciso C del presente artículo.

- b) Si el responsable no comparece sin causa justificada, se levantará un acta con la cual se tenga por presente a quienes comparezcan, y se levantará constancia de la incomparecencia. Inmediatamente o dentro de las 24 horas siguientes se dictará acuerdo el que se señale de nueva cuenta día y hora para el verificativo de la audiencia respectiva, debiendo de nuevo girar citatorio al incompareciente, apercibiéndolo de que en caso de no presentarse se le impondrá multa a que se refiere el inciso a) del artículo 45 de este reglamento.
- c) Si el citado no compareciera por segunda ocasión, se levantará el acta correspondiente en los términos del párrafo que antecede, y de nueva cuenta se dictará dentro del término antes aludido nuevo acuerdo en el cual se le hará efectiva la multa y se ordenará apercibirlo en el sentido de que, en caso de no comparecer, se hará uso de la fuerza pública para hacerlo comparecer, sin perjuicio de que podrá ser arrestado en los términos del numeral 45 inciso b) del presente cuerpo de leyes.
- d) En caso de que el responsable no acudiera a la audiencia por tercera ocasión, de nueva cuenta se realizará el acta en los citados extremos del párrafo primero de este artículo y dentro del término de 24 horas se dictará nuevo acuerdo ordenándose girar atento oficio al Director de seguridad Pública para que instruya a elementos a su cargo con el fin de que, sin violentar sus derechos humanos, se busque, localice y se presente al incompareciente ante la presencia del Juzgado a efecto de llevar a cabo el desahogo de la audiencia de mérito.
- e) Una vez que se encuentren presentes todos los interesados, se anotará en el libro de gobierno en el número sucesivo que le corresponda, mismo que se pondrá en la parte superior derecha del acta que se levante con motivo de la audiencia, se anotarán los nombres, domicilios y demás generales de los comparecientes; se asentará brevemente los argumentos que cada una de las partes tenga que externar, en el caso del AFECTADO los motivos que dieron origen a la intervención del personal del Juzgado y en caso del RESPONSABLE los argumentos de defensa que pueda esgrimir, una vez escuchado a ambas partes, el personal del Juzgado exhortará a las partes a llevar a un acuerdo conciliatorio, debiendo el funcionario proponer una posible solución, en caso de que la propuesta del juzgado sea aceptada por las partes, se asentará tal

Alondra

Alondra

Alondra

Alondra

Jefe de Jesús Moreno U.

Juzgado

circunstancia, se anotará los términos en que se llevará a cabo el cumplimiento del acuerdo, y dicho convenio se elevará a categoría de resolución.

- f) En caso de que no exista acuerdo, se les prevendrá a las partes para que aporten medios de prueba con el fin de que el Juez Municipal este en Aptitud de resolver sobre el conflicto, y podrá ordenar además se lleve a cabo el desahogo de pruebas para mejor proveer con el fin de poder conocer la verdad de los hechos y resolver al respecto, y una vez desahogadas las mismas, se procederá a dictar resolución dentro de la misma acta o en su defecto podrá reservarse los autos para dictar resolución dentro de las 24 horas siguientes. En caso de que no haya arreglo y no existan pruebas por desahogar, se asentará dicha circunstancia en el acta y se dejarán a salvo los derechos de las partes para acudir a otras autoridades en caso de considerarlo conveniente.

DEL PROCEDIMIENTO SUMARIO ANTE LOS JUECES MUNICIPALES DE BARANDILLA

Artículo 36. El procedimiento ante el Juez Municipal de Barandilla será de carácter sumario y seguirá los siguientes lineamientos:

I. El Comisario General de Seguridad Pública de Teocaltiche, Jalisco, o la autoridad que lleve a cabo la detención, mediante oficio, remitirá el informe respectivo al Juez Municipal respecto de los hechos constitutivos que rodearon la detención del detenido signado por los elementos que hayan participado en la misma, la cual deberá expresarse circunstancias de tiempo, modo y lugar, exhibir la hoja de ingreso del detenido, así como el parte médico de la constitución física del detenido y en su caso las lesiones que presenta, así como la alcoholemia practicada ambos por el médico municipal;

II. Inmediatamente a que el detenido sea puesto a disposición del Juzgado, y sin retraso alguno, el Juez Municipal de Barandilla debe calificar la detención en los términos del numeral 16 de nuestra Carta Magna, por lo cual, los términos deberán contar de momento a momento, es decir, para este tipo de asuntos todas las horas y los días son hábiles con el fin de no soslayar los derechos humanos de las personas. En caso de que la detención sea calificada de ilegal, el Juez Municipal, sin mayor trámite y sin ordenar otro tipo de diligencias, deberá ordenar la inmediata libertad del detenido.

En caso de decretarse la legal detención del detenido, el Juez deberá emitir las siguientes determinaciones jurídicas;

Alondra

Alondra

Alondra

[Handwritten signature]

José de Jesús Moreno V.

[Handwritten signature]

a).- Si la detención se dio por la comisión de un delito, el Juez Municipal inmediatamente, sin demora de ninguna índole y sin más diligencias que desahogar, de acuerdo a los que estipula la legislación penal, deberá poner a disposición de la autoridad competente a las personas detenidas, junto con los objetos relacionados con los hechos delictivos y las pertenencias que se le hayan encontrado en su poder al momento de la detención.

b).- Si la detención se presentó por la comisión de una infracción a bandos de policía y buen gobierno y ordenanzas municipales se procederá a tomar la declaración de los elementos que hayan llevado a cabo la detención, a quienes el Juez podrá interrogar con el fin de esclarecer los hechos

c).- Posteriormente se deberá tomar la declaración del presunto infractor a quien deberá hacerse saber los derechos que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el Código de Procedimientos Penales, entre los cuales se encuentran el hacerle saber el motivo de su arresto, las personas que declaren en su contra, el derecho a declarar o abstenerse de ello, a nombrar defensor o persona de su confianza, a ofrecer los medios de prueba que crea convenientes para demostrar su inocencia, y en general los que marquen las leyes aplicables al caso, dichos derechos deberán ser asentados en el acta correspondiente.

d).- En caso de que el presunto infractor ofreciera pruebas, deberá dictarse acuerdo respecto de su admisión y se señalará horario para su desahogo dentro de las 12 horas siguientes.

e).- Una vez desahogados los medios de prueba, o no habiendo probanzas ofertadas por parte del presunto infractor, se procederá a dictar resolución con los requisitos y en los términos que refiere el arábigo 44 de este Reglamento.

f).- En caso de acreditarse la responsabilidad del infractor en la comisión de la falta administrativa que se le atribuye, podrá imponerse al infractor de manera alternativa las sanciones aludidas en líneas posteriores, mismas que quedarán a elección del infractor y que podrán ser las siguientes:

1.- Multa que oscile de uno a quince salarios mínimos vigentes; los empleados, jornaleros y obreros, no podrán ser castigados con multas que excedan del importe de su jornal o salario de un día siempre y cuando su ingreso no rebase lo equivalente a un salario mínimo general vigente en la zona.

Alondra

Andrés
Celia

Amal

Jose de Jesus Moreno V.

2.- Arresto hasta por 36 horas que deberá computarse desde el momento mismo en que ocurrió el arresto;

3.- Trabajo a favor de la comunidad hasta por 8 horas, los cuales deberán ser acciones de limpieza, reforestación, o cualquier otra actividad que se en beneficio del municipio, sin que deban realizarse acciones que denosten la dignidad del infractor.

El infractor al momento de notificarse de la resolución o dentro de las 2 horas siguientes deberá manifestar a cuál de las sanciones se acoge para efectos de dar cabal cumplimiento a dicha sanción, la falta de manifestación se entenderá que se acoge al arresto; para el caso de las sanciones previstas por el los puntos número 2 y 3 de la fracción b) de este artículo, se girará oficio al director de seguridad pública y en su caso al oficial mayor para verificar que el infractor no se sustraiga del cumplimiento de la sanción que haya elegido.

Para efectos de la aplicación de las sanciones se deberán tomar en cuenta las circunstancias propias del infractor, como lo son la edad, escolaridad, percepciones económicas, circunstancias propias de la infracción, así como la reincidencia en la comisión de faltas administrativas.

En todos los casos se deberá realizar el cobro de la alcoholemia realizada por el médico municipal de acuerdo a lo que establezca para tal efecto la Ley de Ingresos del Municipio, sin que la falta de pago de ésta sea motivo o razón suficiente para privar de la libertad al infractor, es decir, si no realizara el pago, se dejarán a salvo los derechos a favor de la Hacienda Municipal para que en su momento, mediante su conducto, se realice el cobro de los mismos.

4.- Si una infracción es cometida por menores de edad, se realizará la calificación de la detención y se remitirán sin demora alguna al Consejo Paternal del municipio, y en caso de no existir dicha figura, se dictará acuerdo para el menor infractor sea entregado a un familiar mayor de edad o a su tutor en caso de no tener familiar en el municipio al que deba ser entregado.

Capítulo II

DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR JUECES MUNICIPALES

Artículo 37. Las Resoluciones que se dicten dentro de los procedimientos de los juzgados municipales deberán ser dictados dentro del término que establece este ordenamiento legal para cada uno de los procedimientos existentes, posterior a que

Alondra

Alondra
Alondra

Alondra

Jose de Jesus Moreno U.

Jose de Jesus Moreno U.

se tengan desahogadas la totalidad de las diligencias ordenadas para el esclarecimiento de los hechos, y las cuales tendrán que contener:

- I. Nombre de las partes o en su defecto del infractor;
- II. Número de expediente;
- III. Breve reseña de los hechos que constituyen el procedimiento, los cuales podrán omitirse en caso de que resolución se dicte dentro de la misma acta que para el efecto se levante;
- IV. El análisis sistemático y jurídico de las pruebas que obren en el expediente y que tengan relación con los hechos que motivan el procedimiento.
- V. Motivación y fundamentación legal que justifique el sentido y el resultado del fallo;
- VI. Lugar, fecha, nombre y firma de quien resuelve y quien da fe.

Capítulo III

DE LAS MEDIDAS DE APREMIO

Artículo 38. El juez para efectos de dar cumplimiento a sus determinaciones podrá hacer uso de medias de apremio, tanto al momento de que se lleve a cabo el desahogo de alguna audiencia, como para cumplir con las resoluciones que se dicten tanto en los procedimientos de los Juzgados Municipales Administrativos y Juzgados Municipales de Barandilla, las cuales podrán ser las siguientes:

- a) Multa de uno a cinco salarios mínimos vigentes en la zona;
- b) Arresto hasta por 24 horas.

Artículo 39. Para la imposición de dichas medidas de apremio deberá constar por escrito, en el cual se acredite haber prevenido al apremiado para que cumpliera con la determinación o la recomendación realizada por el Juez, la cual deberá estar fundada y motivada, y en su momento se girará oficio a la Hacienda Municipal o a la dirección de Seguridad Pública respectivamente para que pro su medio se lleve a cabo el cumplimiento de dichas medidas.

Alondra

Alondra

Alondra

José de Jesús Moreno V.

José de Jesús Moreno V.

José de Jesús Moreno V.

Capítulo IV

DEL RECURSO DE REVISION

Artículo 40. El recurso de revisión tiene por objeto el análisis de la legalidad de las resoluciones que dicten los Jueces Municipales y procede en contra de todos los acuerdos y resoluciones que pongan fin a un procedimiento y que perjudiquen a alguna de las partes. El recurso de revisión puede ser promovido por cualquiera de las partes que tenga carácter reconocido dentro del procedimiento que se trate, sean particulares o en su caso, funcionarios públicos que hayan solicitado la intervención del Juzgado Municipal en los términos del numeral 39 del presente reglamento, se debe hacer valer por escrito dentro de los veinte días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación o del que tengan conocimiento del acto o resolución de que se trate.

Artículo 41. Procede el recurso de revisión:

- I. Contra los actos de Jueces Municipales que impongan sanciones que el interesado estime indebidamente fundadas y motivadas;
- II. Contra los actos de los Jueces Municipales que los interesados estimen violatorios de este reglamento;

Artículo 42. El recurso de revisión debe interponerse ante el superior jerárquico del Juez Municipal que emitió la resolución impugnada, que en este caso lo será el Secretario General dentro del plazo de 20 días hábiles contados a partir del día siguiente en que la resolución se notifique o se haga del conocimiento del o los interesados; conforme a las disposiciones establecidas en la presente ley.

Artículo 43. El recurso de revisión debe presentarse por escrito firmado por el afectado o por su representante debidamente acreditado. El escrito debe indicar:

- I. El nombre y domicilio del inconforme y, en su caso de quien promueve en su nombre;
- II. El interés jurídico con que comparece;

Alondra

Alondra
Celia Celis

Alondra

José de Jesús Moreno v.

José de Jesús Moreno v.

III. La autoridad o autoridades que dictaron el acto impugnado;

IV. La manifestación del afectado, bajo protesta de decir verdad, de la fecha en que tuvo conocimiento de la resolución que impugnan;

V. La mención precisa del acto de la autoridad que motive la interposición del recurso de revisión;

VI. Los conceptos de violación o, en su caso, las objeciones a la resolución o acto que se reclama;

VII. Las pruebas que ofrezca, señalando aquellas que obren en el expediente administrativo; y

VIII. El lugar y fecha de la presentación del recurso de revisión.

Artículo 44. Al escrito del recurso de revisión, se debe acompañar:

I. Copia de la identificación oficial, así como los documentos que acrediten su personalidad, cuando actúe en nombre de otro o de personas jurídicas;

II. El documento en que conste el acto impugnado. En caso de no contar con tal documento, señalar bajo protesta de decir verdad el acto que se impugna y la autoridad que lo realizó;

III. Constancia de notificación del acto impugnado, excepto cuando el promovente declare bajo protesta de decir verdad que no la recibió; y

IV. Las pruebas documentales que ofrezca. Lo anterior sin perjuicio de entregar copias simples señalando la existencia de los originales en el expediente.

Artículo 45. La interposición del recurso suspende la ejecución del acto impugnado cuando:

I. Lo solicite expresamente el recurrente;

II. No se cause un perjuicio al interés social o se contravenga el orden público;

III. No se ocasionen daños o perjuicios a terceros, a menos que éstos sean garantizados; y

Alondra

Alondra Vazquez

José de Jesús Moreno U

IV. Se otorgue garantía suficiente en caso de que así lo acuerde la autoridad.

Artículo 46. Una vez recibido el escrito mediante al cual se promueva el recurso, el Juez Municipal revisará que cumpla con los requisitos que al efecto establece el numeral 48 de este Reglamento, y dictará acuerdo en el cual se deseche o se admita el recurso, en cuyo caso, deberá ordenar que se notifique a las demás partes si las hubiere para que manifiesten lo que a su derecho convenga. Una vez hecho lo anterior remitirá el expediente en original, junto con el escrito del recurso a la oficina de Secretaría General para que resuelva conforme a derecho convenga.

Artículo 47. Una vez presentado el escrito, el Secretario General debe acordar por escrito la admisión del recurso en un plazo no mayor de cinco días hábiles, debiendo admitir las pruebas presentadas y declarará desahogadas aquéllas que por su naturaleza así lo permitan.

En ese mismo escrito se debe requerir al Juez Municipal que autorizó o emitió el acto recurrido, para que en un plazo no mayor de cinco días hábiles entregue un informe del acto recurrido y presente las pruebas que se relacionen con el acto impugnado.

Artículo 48. Una vez que el Juez municipal haya rendido el informe respectivo, el Secretario General de oficio revisará la totalidad de las actuaciones y deberá emitir resolución al respecto dentro de los treinta días naturales siguientes a la recepción del mismo y una vez hecho lo anterior notificará a las partes, debiendo regresar las actuaciones al Juzgado Municipal correspondiente para que se archive el expediente como cosa juzgada.

Artículo 49. El Secretario General al resolver el recurso de revisión podrá desecharlo por improcedente o sobreseerlo en los supuestos siguientes:

- I. Será desechado el recurso por improcedente en los siguientes supuestos:
- a) Contra actos que no sean materia del recurso de revisión;
 - b) Contra actos que no afecten el interés jurídico del promovente;
 - c) Cuando sea presentado fuera del plazo legal para su interposición; y

Alondra

Alfonso
Celia Calvete

Alondra

Jose de Jesus Moreno U.

d) Cuando no se haya acompañado la documentación que acredite la personalidad del promovente;

II. Será sobreseído el recurso de revisión en los siguientes supuestos:

a) Cuando el promovente se desista expresamente;

b) Por falta de objeto, materia o existencia del acto reclamado; y

c) El promovente interponga el medio de defensa legal por el mismo acto ante el Tribunal de Justicia Administrativa.

Artículo 50. En contra de la resolución que resuelve el recurso de revisión interpuesto, procede el juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa.

Capítulo V Del Recurso de Inconformidad

Artículo 51. El recurso de inconformidad procede en contra de multas impuestas por Los jueces municipales y tiene como objeto confirmar o modificar el monto de la multa.

Artículo 52. El particular puede interponer el recurso de inconformidad, el cual debe presentarse ante la misma autoridad que impuso la multa, dentro de los tres días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que sea notificada.

Artículo 53. El recurso de inconformidad se interpone por escrito y firmado por el afectado o por su representante legal debidamente autorizado y debe contener los mismos requisitos que los señalados en el artículo 136 del recurso de revisión.

Artículo 54. La interposición del recurso suspende el cobro de la multa impugnada, cuando lo solicite el interesado y no cause perjuicio al interés general.

Artículo 55. El recurso debe admitirse al momento de su presentación, debiendo la autoridad señalar día y hora para la celebración de la audiencia, misma que debe desahogarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a su admisión.

En dicha audiencia se oirá en defensa al interesado y se desahogarán las pruebas ofrecidas.

Alondra

José de Jesús Moreno V.
Celia Culebra Ruiz

Harold Vaz

José de Jesús Moreno V.

Artículo 56. El Juez Municipal tiene un plazo de cinco días hábiles, a partir de la celebración de la audiencia, para dictar la resolución que corresponda debidamente fundada y motivada, misma que debe ser notificada personalmente al interesado.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Este Código entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la gaceta municipal

ARTICULO SEGUNDO.- Los negocios pendientes en la fecha en la que inicie vigencia seguirán sustanciándose conforme a las disposiciones del Reglamento para la Seguridad Ciudadana del Municipio de Teocaltiche.

ARTÍCULO TERCERO.- Los jueces Municipales en su primer proveído, que deberá ser notificado personalmente, harán saber a las partes lo que se previene en este artículo y de la aplicación del Nuevo Ordenamiento legal.

ARTÍCULO CUARTO.- Se respetará a los jueces municipales que previa a la publicación del presente reglamento ya cuenten con nombramiento expedido por el Presidente Municipal.”

7. En uso de la voz, el Regidor Mtro. Aldo Eliseo Sánchez Pérez, solicita que se asiente en el acta que el reglamento no llegó a su comisión, está mal y están hablando del salario mínimo, se está hablando de actualizaciones y estamos trabajando con los índices de hace 3 o 4 años.

Suficientemente analizado y discutido el presente punto del orden del día, por unanimidad de los presentes se aprueba que, el presente punto, se difiera para la próxima sesión de cabildo, por lo que se deberá de remitir el proyecto de Reglamento a la comisión edilicia de Reglamentos para que cada uno de los integrantes emita su dictamen, o en su caso de forma conjunta emitan su dictamen.

En uso de la voz el Presidente Municipal, el C. Juan Manuel Vallejo Pedroza manifiesta que esta mesa es de discusiones, y el pide a todos los Regidores que así como actuamos exigiendo en esta mesa, también les pide por favor que se acerquen a trabajar, no nada más es discutir y nuestra responsabilidad no nada más cae aquí, nosotros trabajamos los 365 días del año, las 24 horas, entonces para poder exigir también, también hay que dar, me da tristeza ver como algunos regidores no se comprometen con su comisión, ni mucho menos

Alondra

Aldo Eliseo Sánchez Pérez

Juan Manuel Vallejo Pedroza

Jesús Moreno V.

Jesús Moreno V.

se les ve trabajando en presidencia, les repito para mí son un equipo, yo no veo oposición y prueba de ello está en que cada que ustedes han necesitado los hemos ayudado, muchas gracias a todos.

8. Suficientemente analizado y discutido el presente punto del orden del día, se solicita en votación económica el sentido de su voto.

Este H. Cuerpo Edilicio **APRUEBA** por **UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES**, que el Municipio de Teocaltiche, Jalisco, se adhiera al Programa de Saneamiento de Aguas Residuales (PROSANEAR) y se autoriza que los representantes, Presidente, Síndico, Encargado de la Hacienda Pública y Secretario General del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno, firmen los convenios necesarios con la Comisión Nacional del Agua, Cuenca Lerma Santiago Pacífico.

9. No habiendo más asuntos que tratar se da por concluida la presente Sesión de Ayuntamiento, siendo las once horas con cuarenta y seis minutos del día en que se actúa; en la sala de sesiones ubicada en las instalaciones del "Auditorio Municipal", y habiendo agotado todos los puntos del orden del día a tratar; yo C. Juan Manuel Vallejo Pedroza, Presidente Municipal, declaro formalmente clausurada la **Décima Séptima Sesión, en calidad de Extraordinaria del Ayuntamiento Constitucional 2021 - 2024 de Teocaltiche, Jalisco**. Dando por válidos y legítimos todos los acuerdos que de ella emanaron. Cúmplase. -----

Secretario General del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno, Lic. Pedro González Reyes, quien en uso de mis facultades certifico y doy fe. -----



C. JUAN MANUEL VALLEJO PEDROZA.
PRESIDENTE MUNICIPAL.





LIC. J. JESÚS AVELAR DURÁN.
SÍNDICO MUNICIPAL.

Alondra
Celia Álvarez Díaz

Jose de Jesus Arede V.




LIC. NORMA MENDOZA
VILLALOBOS.
REGIDORA.


ING. CESAR OCIEL GARCÍA
CARRILLO.
REGIDOR.

Alondra
C. ALONDRA GARCÍA RUVALCABA.
REGIDORA

MTRA. PATRICIA LORENA TEJEDA
ALONSO.
REGIDORA.

Jose de Jesus Moreno v.
C. JOSÉ DE JESÚS MORENO
VILLALOBOS.
REGIDOR.

Silvia Margarita Villalobos Delgado
LIC. SILVIA MARGARITA
VILLALOBOS DELGADO.
REGIDORA.


C. VÍCTOR HUGO CRUZ
RODRÍGUEZ.
REGIDOR.


MTRO. ALDO ELISEO SÁNCHEZ
PÉREZ.
REGIDOR.

Celia Alvarez Diaz
C. CELIA ÁLVAREZ DÍAZ.
REGIDORA.


LIC. PEDRO GONZÁLEZ REYES.
SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO Y
DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO.

Hoja de firmas perteneciente a, el Acta de Cabildo Número 17 (diecisiete) de la Sesión Extraordinaria, de fecha 19 (diecinueve) de mayo del 2022 (dos mil veintidós).

Alondra

Patricia Lorena Tejeda Alonso

Jose de Jesus Moreno V.

Silvia Margarita Villalobos Delgado